

PARN-009

ESTADO No. 009

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 25 de febrero de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	IIO-11061	MARINOLJEN AFRICANO SIERRA, Y OTROS	2	18-feb-19	PARN-0349	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, Resolución No. 105 del 02 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IIO-11061, el día 22 de enero de 2019, fue emitido el PARN-005-JLCR-2019 del 29 de enero de 2019 que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Advertir a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada

						en el artículo 338 del Código Penal. 2.3 La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.4 Informar a los titulares que el radicado No. 20199030488862 de 07 de febrero de 2019, será objeto de pronunciamiento en posterior actuación administrativa, tal como se indicó en el numeral 1.2. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 del Código de Minas, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	IHV-16031	LUIS ALFREDO FUENTES RINCON	3	18-feb-19	PARN-0350	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, Resolución No. 105 del 02 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IHV-16031, el día 15 de enero de 2019, fue emitido el PARN-RNIBC-003-2019 de enero de 2019 que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 CONMINAR al titular minero a fin de que dé inmediato cumplimiento a los requerimientos reiterados como son: 2.2.1 La presentación de un informe que demuestre el cumplimiento de las instrucciones técnicas dadas en la visita de seguimiento PARN-RHCO-004-2018, requerimientos efectuados en PARN 0722 de fecha 02/05/2018, relacionados con la realización de la

					limpieza y descargue del mineral depositado en todos los pozos desarenadores de la zona y de todos los canales de drenaje. 2.3 Informar al titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, continúa con el trámite sancionatorio de multa iniciado en auto PARN 0722 de fecha 02/05/2018, el cual será resuelto en posterior acto administrativo y le será notificado en debida forma, de conformidad con las competencias que le fueron asignadas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería. 2.4 La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.5 Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en autos anteriores, ni lo exime del imperativo cumplimiento a las demás obligaciones contractuales. 2.6 Advertir al titular minero que, no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.7 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No IHV-16031 mediante la póliza de seguro No 51-43-101001179, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 del Código de Minas, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
--	--	--	--	--	--

AUTO	GD6-101	JOSE IGNACIO CAMACHO SIABATO, JOSE MAURICIO GONZALEZ RODRIGUEZ Y LUIS EDUARDO CRUZ OCHOA	2	18-feb-19	PARN-0351	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, Resolución No. 105 del 02 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GD6-101, el día 04 de diciembre de 2018, fue emitido el PARN-DIBC-48-2018 del 18 de diciembre de 2018, que forma parte del expediente y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.3 Advertir a los titulares que deberán abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del contrato de concesión GD6-101, hasta tanto no cuenten con el respectivo Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su título sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.4 Informar a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en autos anteriores, ni los exime del imperativo cumplimiento a las demás obligaciones contractuales. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 del Código de Minas, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
------	---------	--	---	-----------	-----------	---



AUTO	GBA-151	JOSE EMILCEN MOTTA SANCHEZ Y CRISTOBAL RAMOS SACRISTAN	2	18-feb-19	PARN-0352	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Aceptar el documento técnico allegado por los titulares mediante radicado N° 20165510339732 de fecha 21 de octubre de 2016, en el cual presentan la Justificación Técnica del uso de explosivos, para el título N° GBA-151, conforme a lo manifestado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.2 Informar a los titulares que: 2.2.1. La aprobación de la Justificación Técnica allegada para el capítulo de explosivos del Programa de Trabajos y Obras aprobado, tiene vigencia únicamente para la expedición del certificado de explosivos para el año 2019. 2.2.2. Cuando la Autoridad Minera lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos realizados, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.2.3. En caso de que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA compruebe la inexactitud de la información aprobada en el numeral 1.1 del presente acto administrativo, esta decisión queda invalidada. Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	01167-15	ALFONSO PERALTA AMEZQUITA, GONZALO CHPARRO MEDINA, GABRIEL HERNANDEZ, MARIA RAMOS MEDINA DE CHAPARRO Y RAMON OCTAVIO CHAPARRO MEDINA	4	18-feb-19	PARN-0353	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, Resolución No. 105 del 02 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 01167-15, el día 11 de enero de 2019, fue emitido el

					PARN-LRNC-005-2019 del 11 de enero de 2019, que forma parte del expediente y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 CONMINAR a los titulares mineros a fin de que den inmediato cumplimiento a los requerimientos ya reiterados como son: 2.2.1 La presentación de la planilla de último pago y a la afiliación al sistema de seguridad social del personal que labora en el área del título minero 01167-15 2.2.2 Implementar un registro o inventario actualizado de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio, ya que no se evidencio ningún procedimiento para llevar un control de la explotación que se realiza. (La implementación de un procedimiento adecuado para medir la producción de tal manera que le proporcione a la autoridad minera base de información confiable, trazable y verificable). 2.2.3 La realización de instalaciones sanitarias y servicios de higiene para el personal que labora en el área del título minero 01167-15. 2.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.3.1 Los procedimientos para el trabajo seguro (PTS), acorde con las actividades que se realizan en el área del título minero 01167-15 2.3.2 La Implementación del plano de riesgos de la mina y publicarlo en sitio visible para todos. 2.3.3 El Vigía Ocupacional y tener evidencia del mismo, a través del Acta de conformación debidamente firmada por sus integrantes. 2.3.4 El remplazo de la cinta reflectiva de seguridad de los pozos reservorios, por cercado que impida de manera efectiva, el ingreso de personas a estos, con el riesgo de inmersión. Colocar señal prohibitiva para ingreso a los mismos. 2.3.5 La implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días improrrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular de cumplimiento a los anteriores requerimientos.
--	--	--	--	--	---

					2.4 Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, continuará con los trámites sancionatorios de caducidad y de multa iniciados en auto PARN 0902 de fecha 14/06/2018, por incumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera referidas. 2.5 Advertir a los titulares que la interrupción de las labores mineras o suspensión no autorizadas por la autoridad minera por más de seis (6) meses continuos cuando el título cuenta con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, es causal de caducidad de conformidad con el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001. 2.6 Advertir a los titulares, operador minero, explotador o empleador que es su total responsabilidad identificar los peligros existentes en el área del título y valorar los riesgos presentes en las minas del título en mención, a fin de mitigarlos. 2.7 La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.8 Informar a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en autos anteriores, ni la exime del imperativo cumplimiento a las demás obligaciones contractuales. 2.9 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No 01167-15 mediante la póliza de seguro No 51-43-101001116, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 del Código de Minas, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y
--	--	--	--	--	---

						Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	01313-15	LUIS HERNANDO LOPEZ LOPEZ	3	18-feb-19	PARN-0354	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, Resolución No. 105 del 02 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 01167-15, el día 11 de enero de 2019, fue emitido el PARN-LRNC-005-2019 del 11 de enero de 2019, que forma parte del expediente y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 CONMINAR a los titulares mineros a fin de que den inmediato cumplimiento a los requerimientos ya reiterados como son: 2.2.1 La presentación de la planilla de último pago y a la afiliación al sistema de seguridad social del personal que labora en el área del título minero 01167-15 2.2.2 Implementar un registro o inventario actualizado de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio, ya que no se evidencio ningún procedimiento para llevar un control de la explotación que se realiza. (La implementación de un procedimiento adecuado para medir la producción de tal manera que le proporcione a la autoridad minera base de información confiable, trazable y verificable). 2.2.3 La realización de instalaciones sanitarias y servicios de higiene para el personal que labora en el área del título minero 01167-15. 2.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.3.1 Los procedimientos para el trabajo seguro (PTS), acorde con las actividades que se realizan en el área del título minero 01167-15 2.3.2 La implementación del plano de riesgos de la mina y publicarlo en sitio visible para todos. 2.3.3 El Vigia Ocupacional y tener evidencia del mismo, a través del Acta de conformación debidamente firmada por sus integrantes. 2.3.4 El remplazo de la cinta reflectiva de seguridad de los pozos reserorios, por cercado que impida de manera efectiva, el ingreso de personas a estos, con el riesgo de inmersión. Colocar señal prohibitiva para ingreso a los mismos. 2.3.5 La implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días improrrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular de cumplimiento a los anteriores requerimientos. 2.4 Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, continuará con los trámites sancionatorios de caducidad y de multa iniciados en auto PARN 0902 de fecha 14/06/2018, por incumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera referidas. 2.5 Advertir a los titulares que la interrupción de las labores mineras o suspensión no autorizadas por la autoridad minera por más de seis (6) meses continuos cuando el título cuenta con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, es causal de caducidad de conformidad con el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001. 2.6 Advertir a los titulares, operador minero, explotador o empleador que es su total responsabilidad identificar los peligros existentes en el área del título y valorar los riesgos presentes en las minas del título en mención, a fin de mitigarlos. 2.7 La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.8 Informar a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en autos anteriores, ni la exime del imperativo cumplimiento a las demás obligaciones contractuales. 2.9 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No 01167-15 mediante la póliza de seguro No 51-43-101001116, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 del Código de Minas, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.

AUTO	00481-15	CARLOS ALFONSO ALVARADO, JESUS ALFONSO CARO	2	18-feb-19	PARN-0355	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 00481-15, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-ORSR – 003 - 2019 de fecha 14/01/2019 el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares de conformidad al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el informe GSC-183 NOHR 2017, realizada al área de la Licencia Especial de Explotación No 00481 – 15 y que se mantienen en la visita de seguimiento No. PARN-ORSR – 003 - 2019 descritas a continuación: 2.2.1 Realizar mantenimiento al sistema de drenaje. 2.2.2 Se debe perfilar el talud superior en inferior por cuánto se encuentra en mal estado producto de las aguas lluvias, se debe realizar un tratamiento para evitar que se presente la erosión en los taludes presentes. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe
------	----------	---	---	-----------	-----------	---



						la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FIF-113	SAUL HERNAN SANCHEZ GOMEZ	5	18-feb-19	PARN-0356	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1.1. Dejar sin efecto los numerales 2.3.1 y 2.6 del Auto PARN 2526 del 23 de agosto de 2017, respecto de los cánones superficiarios de la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de acuerdo a lo explicado en la parte motiva del presente auto. 2.2. Aceptar 2.2.1. Los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2013, y I, II, III y IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018, de acuerdo a lo explicado en la parte motiva del presente auto. 2.3. No aceptar el certificado de trámite de la licencia ambiental allegado mediante radicado No. 20189030313842 del 10 de enero de 2018, de acuerdo a lo explicado en la parte motiva del presente auto. 2.4. Aprobar 2.4.1. Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017 con el plano de labores, de acuerdo a lo explicado en la parte motiva del presente auto. 2.5. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones: 2.5.1. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II III y IV trimestre de 2018, con su respectivo soporte de pago de ser del caso. Para lo cual se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir

					del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 2.6. Poner en conocimiento del titular minero del contrato de concesión FIF-113, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente, por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el cinco (05) de junio de 2019; debiendo allegarla con observancia de las características señaladas en la parte motiva del presente auto. Para lo cual se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.7. Informar al titular del Contrato de Concesión No. FIF-113, que persisten los trámites de multa iniciados en los numerales 2.5.4, 2.5.5 y 2.5.6 del auto PARN- 2556 del 23 de agosto de 2017, respecto al faltante del valor de la visita de campo, la licencia ambiental o certificado de estado de trámite y la presentación del programa de trabajos y obras definitivos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.8. Informar al titular del Contrato de Concesión No. FIF-113, que se dan por recibidos los comprobantes de pago del canon superficiario radicados bajo el No. 20199030491132 del día 12 de febrero de 2019, y los formatos básicos mineros semestral y anual de 2018; los cuales serán evaluados en posterior acto administrativo. 2.9. Informar al titular que respecto a la solicitud de cesión de derechos la Vicepresidencias de Contratación y Titulación se encuentra realizando lo pertinente con el fin de dar trámite y resolver de fondo la solicitud en mención, lo cual se le notificará de forma oportuna. 2.10. Informar al titular que revisado el reporte gráfico de CMC se verifica que el título
--	--	--	--	--	---

						minero FIF-113 se encuentra en su totalidad superpuesto a las zonas de Restricción Microfocalizadas de restitución de tierras- Unidad de restitución de tierras. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01150-15	MARIA FELIPA ORDUZ DE BARRERA, MARIA LUCRECIA ORDUZ DE SIERRA, BENJAMIN ABEL ORDUZ, FLOR ELBA ORDUZ ORDUZ Y MARIA LILIA ORDUZ DE ORDUZ	4	18-feb-19	PARN-0357	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 105 del 02 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Mantener la medida de suspensión total de los trabajos mineros dentro del área del título minero No 01150-15 ordenada por CORPOBOYACÁ mediante Resolución No 2951 del 06 de noviembre de 2014. 2.2 Requerir a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá para que informe a esta entidad el estado actual de la medida de suspensión impuesta mediante Resolución No 2951 del 06 de noviembre de 2014. 2.3 Remitir copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control de fecha 14 de enero de 2019, realizada al área del Contrato de concesión No. 01150-15, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ a fin de poner en conocimiento de la autoridad ambiental los hallazgos evidenciados en dicha visita. 2.4 Requerir bajo apremio de multa a la titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.4.1 Un documento que dé cuenta del diseño e implementación del plan de emergencia y las brigadas de emergencia con sus respectivos soportes y adquirir los equipos faltantes. 2.4.2 El plano de labores mineras actualizado cumpliendo con la resolución 40600 de 2015 sobre presentación de planos mineros. 2.4.3 Prueba del diseño e Implementación del SG-SST, publicar los objetivos y políticas del SG-SST, plan anual de capacitaciones del SG-SST, Reglamento de seguridad e higiene minera, Reglamento interno de trabajo, actualizar la matriz de riesgos, plano de riesgos y elegir el vigía ocupacional.

- 2.4.4 Prueba de la Implementación de la señalización faltante de tipo preventivo, informativo prohibitivo, dentro del título minero 01150-15.
- 2.4.5 Un documento que, de cuenta de la implementación de las bitácoras y registros de producción, planilla de control de ingreso y salida del personal, planilla de entrega de los EPP, plan de mantenimiento periódico de sistema de drenaje, inspección para máquinas o equipos mineros, programa de capacitación anual.
- 2.4.6 Un documento que de cuentas del mantenimiento y limpieza de la infraestructura de María Lucrecia Orduz y Flor Elba Orduz, toda vez que se evidencian impactos sobre el recurso suelo por material de desecho.
- 2.4.7 Un documento o medio de prueba que dé cuenta de la capacitación al personal en los siguientes temas: seguridad e higiene minera, primeros auxilios, protocolos de seguridad, PTS, reglamentos y normatividad aplicable, uso correcto de los EPP.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.

2.5 Informar a los titulares que los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN N° 1280 del 08 de junio del 2016, contenidos en el numeral 2.5.1 (Por no realizar e implementar procedimientos de trabajo seguro para cada una de las actividades mineras que se adelanta en el título); Auto PARN N° 401 del 12 de abril del 2017, contenido en el numeral 2.6.4 (por no presentar las actas de entrega de los elementos de protección personal); los cuales, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias que le fueron asignadas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería; en consecuencia el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN N° 1280 del 08 de junio del 2016 y Auto PARN N° 401 del 12 de abril del 2017.

2.6 Advertir a los titulares que la Autoridad Minera cuando lo estime necesario, lleva a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.

2.7 Informar a los titulares que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, en acto administrativo posterior, se procederá a definir de fondo los tramites sancionatorios incumplidos.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

AUTO	CGQ-151	ALVARO NIÑO APONTE Y OTROS	3	18-feb-19	PARN-0358	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, Resolución 105 del 02 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Aprobar los Formatos Básicos Mineros anules de 2012, 2013 y 2014 de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.2 Aceptar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del II y IV trimestre de 2015; I, II, III, IV trimestre de los años 2016 y 2017, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten: 2.3.1 Los formularios para declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2018, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.3.2 La corrección de los FBM anual de 2015, semestral y anual de 2017 y semestral de 2018, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.3.3 El Formato Básico Minero anual de 2018, diligenciado en forma digital a través de la plataforma SI.MINERO, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.3.4 La renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No 11-43-1010006041, la cual se encuentra vencida desde el 01 de febrero de 2019 y que deberá constituirse de acuerdo a las características referidas en el numeral 1.3 del presente proveído. 2.3.5 La modificación de la Licencia ambiental, en consonancia con lo indicado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.
------	---------	----------------------------	---	-----------	-----------	--

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

2.4 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras, específicamente, por no allegar las aclaraciones al Programa de Trabajos y Obras "PTO" las cuales fueron requeridas mediante Resolución No 105 del 29 de marzo de 2010.

Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

2.5 Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre el recurso de reposición allegado mediante el radicado No. 20165510353092 de fecha 04-11-2016, de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.

2.6 Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.

2.7 Informar a los titulares que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



AUTO	00142-15	ERMENCIA PEREZ, EDGAR PULIDO, Y OTROS	3	18-feb-19	PARN-0359	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 00142-15 el pasado 16 de enero de 2019, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-JRPT-003-2019 que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1. CONTINUAR con la medida de SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN MINERA DE ARENA , ordenada por el Tribunal Administrativo de Boyacá sala de decisión No 4, impuesta por el magistrado José Ascensión Fernández Osorio, el día 12 de agosto de 2018, con base a la acción popular adelantada. 2.2. Conminar a los titulares, en razón a que cursa en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control trámite sancionatorio de multa, y que a la fecha se encuentra pendiente la obligación de presentar un informe detallado con evidencia fotográfica y demás pruebas que se crean pertinentes, donde se evidencie el cumplimiento a las recomendaciones otorgadas mediante la visita de fiscalización realizada los días 12,13 y 14 de septiembre de 2018; en el numeral 5. y tabla No. 1 del Informe No. PARN-RHCO-011-2018 de fecha 1 de octubre de 2018 ; según lo exigido bajo Auto PARN No 0722 del 02/055/2018. solicitada en el Auto PARN-0021 del 10 de enero de 2019. 2.3. Informar a los titulares que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</u> Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



AUTO	01175-15	LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ CARDENAS, Y OTROS TITULARES	3	18-feb-19	PARN-0360	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 01175-15, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-004-MAD-2019 de fecha 29/01/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 REQUERIR a los titulares mineros bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten un informe detallado que dé cuenta de la implementación de los siguientes aspectos: <table><tr><th>INSTRUCCIÓN</th><th>PLAZO EN DÍAS</th></tr><tr><td>Continuar con la reconfiguración de las terrazas, requerimiento realizado mediante Auto PARN 3129 del 30/10/2017</td><td>INMEDIATO</td></tr><tr><td>Actualizar el plano de labores, donde se incluya cada uno de los frentes de Explotación</td><td>30</td></tr><tr><td>Realizar e implementar Procedimientos de Trabajo seguro para cada una de las actividades desarrolladas</td><td>60</td></tr><tr><td>Contar con un formato para el control de ingreso y salida del personal de trabajo y diligenciarlo</td><td>20</td></tr><tr><td>Implementar el SG-SST y llevar registro de su implementación</td><td>60</td></tr><tr><td>Contar con planillas de seguridad social y riesgos profesionales del personal contratado</td><td>INMEDIATO</td></tr><tr><td>Cumplir con lo determinado en el Decreto 2222 de 1993 y en el PTO aprobado por la autoridad minera.</td><td>INMEDIATO</td></tr></table> De acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita No. PARN-004-MAD-2019 de fecha 29/01/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.	INSTRUCCIÓN	PLAZO EN DÍAS	Continuar con la reconfiguración de las terrazas, requerimiento realizado mediante Auto PARN 3129 del 30/10/2017	INMEDIATO	Actualizar el plano de labores, donde se incluya cada uno de los frentes de Explotación	30	Realizar e implementar Procedimientos de Trabajo seguro para cada una de las actividades desarrolladas	60	Contar con un formato para el control de ingreso y salida del personal de trabajo y diligenciarlo	20	Implementar el SG-SST y llevar registro de su implementación	60	Contar con planillas de seguridad social y riesgos profesionales del personal contratado	INMEDIATO	Cumplir con lo determinado en el Decreto 2222 de 1993 y en el PTO aprobado por la autoridad minera.	INMEDIATO
INSTRUCCIÓN	PLAZO EN DÍAS																					
Continuar con la reconfiguración de las terrazas, requerimiento realizado mediante Auto PARN 3129 del 30/10/2017	INMEDIATO																					
Actualizar el plano de labores, donde se incluya cada uno de los frentes de Explotación	30																					
Realizar e implementar Procedimientos de Trabajo seguro para cada una de las actividades desarrolladas	60																					
Contar con un formato para el control de ingreso y salida del personal de trabajo y diligenciarlo	20																					
Implementar el SG-SST y llevar registro de su implementación	60																					
Contar con planillas de seguridad social y riesgos profesionales del personal contratado	INMEDIATO																					
Cumplir con lo determinado en el Decreto 2222 de 1993 y en el PTO aprobado por la autoridad minera.	INMEDIATO																					

						2.3 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentra incursa en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por <i>un faltante de regalías pendientes por declarar por parte de los titulares, correspondientes a 100 toneladas de arcilla para el II trimestre de 2017, y 50 toneladas de arcilla para el III trimestre de 2017.</i> Se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento conforme a lo indicado en el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.4 Conminar a los titulares, en razón a que cursa en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control trámite sancionatorio de Multa y que a la fecha se encuentra pendiente la obligación de presentar la siguiente documentación: - Llevar registros y soportes de la implementación del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST. - Informe por medio del cual demuestre que esta realizando los trabajos necesarios a fin de reforestar las zonas que ya fueron explotadas y que están destinadas para el plan de cierre Lo anterior fue solicitado en el PARN-3129 del 30 de octubre de 2017, notificado en el estado jurídico No 73 del 03 de noviembre de 2017. 2.5 Informar a los titulares que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</u> Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00601-15	PRIMITIVO MORENO MARTINEZ	2	18-feb-19	PARN-0361	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

2.1 Informar a señor PRIMITIVO MORENO MARTÍNEZ que como resultado de la visita realizada el día 29 de noviembre de 2018 al área de la Licencia Especial de Explotación No. 00601-15, fue emitido el Informe N° **PARN – LACR - 032 - 2018**, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.

2.2 El presente proveído no modifica los requerimientos efectuados en actos administrativos anteriores.

2.3 Remitir copia del informe **PARN – LACR - 032 - 2018**, al titular del contrato 00726-15 del expediente a fin de que se corrobore la información:

Luego de realizar el gráfico de los denominados Frente 1 y Frente 2, y de acuerdo a la información levantada en campo, se determina que al momento de la visita los Frentes 1 y 2 registrados en la Tabla N°1 con sus respectivas coordenadas, se encontraban dentro de la Licencia Especial de Materiales de Construcción No. 00601-15, con evidencias de actividad minera. Así también los puntos de control P1, P2, P3 y P4 levantados en campo se encuentran dentro de la Licencia Especial de Materiales de Construcción 00726-15, con evidencias de afectación ambiental..

2.4 Remitir copia del informe **PARN – LACR - 032 - 2018**, a la Alcaldía Municipal de Tunja a CORPOBOYACA y al Personero Municipal para su conocimiento y fines pertinentes.

2.4. Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.

Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



AUTO	00327-15	ALIRIO ANTONIO GONZALEZ BARRERA	2	18-feb-19	PARN-0362	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 00327-15 el pasado 28 de enero de 2019, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-324-NOHR-2019 de fecha 4/02/2019 que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten un informe detallado que dé cuenta de la implementación de los siguientes aspectos: 2.1.1. Se debe continuar con la recuperación morfológica y paisajística de los taludes recomendaos por Corpoboyacá, especialmente dentro del área delos títulos 00327-15 y 00706-15. 2.1.2. Complementar la señalización prohibitiva en los accesos a los frentes de explotación especialmente cerca a los taludes verticales. De acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita No. PARN-324-NOHR-2019 de fecha 4/02/2019, para lo cual se le concede un término treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.2. Conminar al titular, en razón a que cursa en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control trámite sancionatorio de Multa, y que a la fecha se encuentra pendiente la obligación de presentar la informe o evidencia fotográfica en donde conste que <i>“se continua con el banqueo de los taludes a fin de reducir la altura de los mismos buscando garantizar la estabilidad de explotación”</i> solicitada en el Auto PARN-0073 del 23 de enero de 2018. 2.3. Informar al titular que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</u> Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
------	----------	------------------------------------	---	-----------	-----------	--

AUTO	FEI-153	HERLY YUDY ARDILA RAMOS Y OTROS	3	18-feb-19	PARN-0363	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Conminar a las titulares, en razón a que cursa en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control trámite sancionatorio de Caducidad, y que a la fecha se encuentra pendiente la obligación de presentar la siguiente documentación: 2.1.1 La presentación de la póliza de cumplimiento la cual se encuentra vencida. De conformidad con lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. 2.1.2 Los Formularios para la declaración de producción y Liquidación de Regalías del I, II, III, IV trimestre de 2017 y 2018. 2.1.3 Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017 y 2018. De acuerdo con lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.2 Informar a los titulares que los trámites sancionatorios de multa y caducidad iniciados en el Auto PARN No. 000137 de 27 de enero de 2012, Auto PARN No. 2205 de 21 de octubre de 2014, Auto PARN No. 2468 de 16 de diciembre de 2015 y Auto PARN No. 0481 de 25 de abril de 2017, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, por parte de la vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, conforme a las competencias que le asisten. 2.3 Informe a los titulares que se ha identificado que el contrato de concesión minera en virtud de la ley 685 de 2001, identificado con el numero FEI-153 del cual son ustedes titulares, se encuentra superpuesto parcialmente en un 99.92% con la delimitación a escala a escala 1:25.000 efectuada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del páramo ZP – TOTA – BIJAGUAL – MAMPACHA. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
------	---------	------------------------------------	---	-----------	-----------	--

AUTO	FHO-112	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ	2	18-feb-19	PARN-0364	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FHO-112, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-JLCR-008-2019 de fecha 29/01/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Se le recuerda al titular que deberá abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera dentro del área concesionada la cual se encuentra con superposición con la ZONA DE PARAMO TOTA-BIJAGUAL-MAMAPACHA, efectuada la consulta geográfica del título minero No. FHO-112, en el Catastro Minero Colombiano, se verificó que el 100% del área del mismo, se encuentra dentro del páramo Tota-Bijagual-Mamapacha delimitado por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 1771 de fecha 28 de octubre de 2016, en concordancia con lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, artículo 173 de la Ley 1753 de 2015 y en observancia de lo dispuesto por la corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2016, por consiguiente está área se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, tal como se explicó en la parte motiva del presente Auto. 2.3. La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.4. <u>Informar a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</u> Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
------	---------	-------------------------------------	---	-----------	-----------	---

AUTO	01401-15	GUSTAVO MANUEL RODRIGUEZ SEVERICHE	3	18-feb-19	PARN-0365	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Correr traslado al titular para su conocimiento y fines pertinentes los conceptos técnicos Concepto Técnico PARN-295 del 16 de marzo de 2018, y Concepto Técnico No. PARN-091 de fecha 24/01/2019 2.2 Informar al titular que la póliza de cumplimiento debe mantenerse vigente durante la vida del contrato y tres (3) años más, razón por la cual las características para su renovación son: Tomador: GUSTAVO MANUEL GUTÍERREZ SEVERICHE Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Objeto: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión N° 1401-15, celebrado entre LA ECRETARIA DE MINAS hoy Agencia Nacional de Minería y el señor GUSTAVO MANUEL GUTÍERREZ SEVERICHE, durante la etapa de explotación de un yacimiento de Roca Fosfórica, localizado en jurisdicción del municipio de Monguí, departamento de Boyacá. Valor Asegurado: \$1.318.150 M/Cte. Vigencia: Un año La póliza debe presentarse en formato original debe anexar el recibo de pago y condiciones generales. Debe estar firmada por el tomador 2.3 Informar al titular que radicado No 20189030382492 de fecha 13 de junio de 2018, se allegó documentos con asunto "<u>recurso de reposición</u>" contra de la declaratoria de caducidad del contrato de concesión 01401-15, en el cual el señor Gustavo Manuel Gutierrez Severiche, en el cual manifiesta "... <i>que se revoque en su totalidad el contenido de la resolución No VSC-000376 del 18 de abril de 2018</i>", será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, conforme a las competencias que le asisten. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
------	----------	---------------------------------------	---	-----------	-----------	---

AUTO	GGE-102	MINERALES SANTA MARIA S.A.S.	3	18-feb-19	PARN-0366	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: Informar a la sociedad titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero GGE-102 el pasado 19 de enero de 2019, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-DIBC-41-2018 de fecha 19/11/2018 que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1. REQUERIR a la titular minera bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten un informe detallado que dé cuenta de la implementación de los siguientes aspectos: 2.2.1 <i>Mantener la altura del inclinado en 1.8 metros y el área libre de los mismos en 3 metros cuadrados. Plazo: Inmediato.</i> 2.2.2 <i>Continuar con las capacitaciones y reentrenamientos a todos los empleados de las minas. Plazo: Inmediato.</i> 2.2.3 <i>Proporcionar a todo el personal Autorescatadores. Plazo: 3 meses</i> De acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita No. PARN-DIBC-40-2018 de fecha 24/09/2018, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. de Conformidad a lo indicado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2. Informar a la sociedad titular que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</u> Se advierte a la titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
------	---------	------------------------------	---	-----------	-----------	--



AUTO	FI6-144	FERNANDO BECERRA CORREDOR Y SOCIEDAD MINERA DEL NORTE LTDA	5	18-feb-19	PARN-0367	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Informar a los titulares que el concepto técnico de fecha 29 de agosto de 2018, mediante el cual se evalúa la información allegada con radicado No. 20189030396662 de fecha 17 de julio de 2018 reposa en el expediente, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Mantener la medida de seguridad impuesta en el acta e informe de atención de emergencia minera No. 201801812-E y 201801812-I-E respectivamente, ya que revisada la documentación presentada mediante oficio con radicado No. 20189030409222 del 14 de agosto de 2018, de la Agencia Nacional de Minería, se tienen que no se ha dado total cumplimiento a los siguientes aspectos requeridos para el levantamiento de la medida de seguridad: PLAN DE SOSTENIMIENTO e) De acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015, Artículo 76. Definición, implementación e inspección del plan de sostenimiento, en su numeral 2 establece: El nombre y el título del profesional responsable del plan de sostenimiento; Parágrafo. El programa de inspección y mantenimiento debe contener como mínimo lo siguiente: el nombre y cargo del responsable técnico del sostenimiento, frecuencia, evaluación del estado del sostenimiento, disponibilidad de materiales y cronograma de trabajos de las acciones correctivas y preventivas a realizar Así las cosas, el explotador minero no define El nombre y el título del profesional responsable del plan de sostenimiento ni del programa de inspección y mantenimiento. f) Se establece como elemento de sostenimiento Pilares de sostenimiento, Machones de sostenimiento, Puerta alemana, Taco con cabecera, Palancas de fricción mecánica. De estos elementos de sostenimiento, la Puerta alemana, Taco con cabecera y Palancas de fricción mecánica no tienen soporte de cálculo. g) No se establece cronograma de implementación de plan de sostenimiento ni de actividades a desarrollar en el plan de inspección y mantenimiento del mismo. h) No se encuentra debidamente firmado PLAN DE EMERGENCIAS MINA SABANA LARGA PARTE C Se presenta documento donde se establece el plan de emergencia para la mina SABANA LARGA PARTE C, presentando las siguientes observaciones: d) No se establecen responsabilidades dentro del plan de emergencias e) No se encuentra debidamente firmado y aprobado f) No se establece ubicación de elementos para atención de emergencias dentro de la mina PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO SEGURO Se presenta documento donde se establecen los procedimientos de perforación y voladura y descargue de frentes, transporte de vagonetas, descargue de vagonetas a la tolva y cargue de volqueta presentando las siguientes observaciones: c) No se define en el alcance si se realiza para la mina Sabana Larga, no se incluye la mina la Carolina d) No se encuentran debidamente firmados y aprobados.
------	---------	--	---	-----------	-----------	---



						2.3 Informar a los titulares que se programará por parte del grupo de seguridad y salvamento minero visita de inspección de seguridad a la mina sabana larga en la cual se realizara identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos como inicio de la primera fase de apertura de dicho tabique de aislamiento. Se comunicará con anterioridad las fechas programadas para la realización de la visita la cual contará con la participación de un ingeniero del grupo de salvamento minero, un técnico mecánico de equipos y representantes técnicos del explotador minero. 2.4 Advertir a los titulares que la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.5 Informar a los titulares que se continuará con el proceso sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN 0876 de fecha 8 de junio de 2018, toda vez que no ha dado cumplimiento a lo estipulado en el numeral 2.2 del citado acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FER-153	JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL, MARCO ANTONIO PERICO CARVAJAL E ISRAEL DE JESUS PERICO	9	18-feb-19	PARN-0368	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1. Informar los siguientes aspectos: 2.1.1 La solicitud de reducción de área allegada mediante el radicado No. 20169030034152 de fecha 21 de abril de 2016, NO ES VIABLE, teniendo en cuenta los argumentos indicados en el numeral 1.5 del presente acto administrativo. 2.1.2 Sin embargo, se aclara que para la viabilidad de la solicitud de reducción de área deberá acreditar en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, haber dado cumplimiento a la presentación del ajuste del PTO. Lo anterior, so pena de declarar desistida la intención¹ de reducción de área. 2.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros Anual 2016 y Semestrales 2017 y 2018, de acuerdo con el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.3 Aceptar el faltante por concepto de intereses causados para el pago de regalías para el IV trimestre de 2016. 2.4 Aceptar el informe allegado con radicado No 20179030038602 de fecha 16 de junio de 2017, en el cual se da respuesta frente al requerimiento hecho en el Auto PARN No 0486 del 17 de abril de 2017, específicamente frente al informe que de prueba del cumplimiento de las instrucciones dadas en el informe No PARN-010-MCGM-2017 para lo cual será verificado cada una de las respuestas dadas en próxima inspección técnica de campo y se pone en conocimiento que es de su absoluta responsabilidad la veracidad del cumplimiento de cada una de las instrucciones que pone en conocimiento en el informe allegado. 2.5 Aceptar el informe allegado con radicado No 2018930467122 de fecha 21 de diciembre de 2018, en el cual se da respuesta frente al requerimiento hecho en el Auto PARN 1491 del 18 de octubre de 2018, específicamente frente al informe que de prueba del cumplimiento de las instrucciones dadas en el informe



No PARN-023-MAD-2018 para lo cual será verificado cada una de las respuestas dadas en próxima inspección técnica de campo y se pone en conocimiento que es de su absoluta responsabilidad la veracidad del cumplimiento de cada una de las instrucciones que pone en conocimiento en el informe allegado.

2.6 Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de acuerdo a lo recomendado en el **Concepto Técnico No. PARN-102** de fecha **13/02/2019**, presente la siguiente documentación:

2.6.1 La corrección del Formato Básico Minero de 2017, el FBM anual de 2018 junto con su plano de labores mineras de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.

2.6.2 La modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No 42-43-101003535, expedida por Seguros del Estado S.A., de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.3 del presente requerimiento.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2.7 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por lo siguiente:

- Los soportes en el cual se certifique claramente el valor pagado por concepto de regalías por una producción de 6.469,22 toneladas de carbón para el I trimestre de 2016, producción de 6.491,14 toneladas de carbón para el II trimestre de 2016, producción de 4.102,38 toneladas de carbón para el III trimestre de 2016, producción de 6.915,43 toneladas de carbón para el IV trimestre de 2016, producción de 2.238,20 toneladas de carbón para el I trimestre de 2017, producción de 3.581,82 toneladas de carbón para el II trimestre de 2017.

- El soporte de pago por la suma de cuatro mil doscientos quince pesos (\$4.215) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de interés de mora del pago de regalías para el II trimestre de 2017, hecho por 148,52 toneladas de carbón.

- El soporte de pago por la suma de veintiún mil trescientos ochenta y un pesos (\$21.381) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de interés de mora del pago de regalías para el II trimestre de 2017, hecho por 753,35 toneladas de carbón.

- El soporte de pago por la suma de doscientos un mil cuatrocientos noventa y tres pesos (\$201.493) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de interés de mora del pago de regalías para el III trimestre de 2017, hecho por 3.548,69 toneladas de carbón.

- El soporte de pago por la suma de seis millones ciento veinticuatro mil ciento ochenta pesos con cincuenta y ocho centavos m/cte., (\$6.124.180,58) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de suma faltante al pago de regalías para el IV trimestre de 2017 para el reporte de producción de 8.218,77 toneladas de carbón.

- El soporte de pago por la suma de veintiséis mil seiscientos treinta y tres pesos (\$26.633) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de interés de mora del pago de regalías para el VI trimestre de 2017, hecho por 500 toneladas de carbón.

- El soporte de pago por la suma de tres mil ochocientos setenta y cinco pesos (\$3.875) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de interés de mora del pago de regalías para el VI trimestre de 2017, hecho por 148,08 toneladas de carbón.

- El soporte de pago por la suma de ciento noventa pesos con cuarenta y cinco centavos m/cte., (\$190,45) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de suma faltante al pago de regalías para el I trimestre de 2018 para el reporte de producción de 12.799,6 toneladas de carbón.

- El soporte de pago por la suma de doscientos treinta y cinco mil doscientos cuarenta y cinco pesos (\$235.245) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de interés de mora del pago de regalías para el VI trimestre de 2017, hecho por 4736,16 toneladas de carbón.

- El soporte de pago por la suma de diez pesos m/cte., (\$10) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de suma faltante al pago de regalías para el II trimestre de 2018 para el reporte de producción de 5.475,95 toneladas de carbón.
- El soporte de pago por la suma de doscientos treinta y nueve mil ochocientos treinta y cinco pesos m/cte., (\$239.835) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de suma faltante al pago de regalías para el II trimestre de 2018 correspondiente a 20,56 toneladas de carbón.
- El soporte de pago por la suma de ciento diecinueve mil novecientos noventa y cinco pesos (\$119.995) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de interés de mora del pago de regalías para el II trimestre de 2018, hecho por 5.475,95 toneladas de carbón.
- El soporte de pago por la suma de doscientos mil pesos m/cte., (\$200.000) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de suma faltante al pago de regalías para el III trimestre de 2018 correspondiente a 6.362,552 toneladas de carbón.
- El soporte de pago por la suma de sesenta y tres mil doscientos veinte pesos (\$63.220) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de interés de mora del pago de regalías para el III trimestre de 2018, hecho por 3008,78 toneladas de carbón.
- El soporte de pago por la suma de cuarenta y seis pesos m/cte., (\$46) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de suma faltante al pago de regalías para el III trimestre de 2018 para el reporte de producción de 7.077,97 toneladas de carbón.
- El soporte de pago por la suma de cuarenta pesos m/cte., (\$40) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de suma faltante al pago de regalías para el VI trimestre de 2018 para el reporte de producción de 8.908,25 toneladas de carbón.
- El soporte de pago por la suma de ciento cincuenta y siete mil quinientos siete pesos (\$157.507) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de interés de mora del pago de regalías para el VI trimestre de 2018, hecho por 2.832,35 toneladas de carbón.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento.

2.8 Advertir a los titulares que deben dar cumplimiento a las medidas impuestas en el Auto PARN 1491 de fecha 18 de octubre de 2018.

2.9 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A la cual ampara el contrato No. FER-153 mediante la póliza de seguro No. 42-43-101003535, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014.

2.10 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento de los titulares en el numeral 2.6 del Auto PARN 0874 de fecha 12 de junio de 2017, de acuerdo con lo indiciado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.

2.11 Informar a los titulares que los trámites sancionatorios de multa iniciados en los numerales 2.5.2 y 2.5.3 del Auto PARN 0874 de fecha 12 de junio de 2017, específicamente por no haber allegado el certificado de retención de regalías y/o relación de pago por parte de la empresa COQUECOL S.A CI donde se relacione el valor cancelado para el contrato de concesión FER-153, para el I, II, III y IV trimestre de 2016, así como la aclaración de los certificado de pago de las regalías carboníferas No. 1941 y 602 serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia este proveído no interrumpe los términos del precitado auto.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

AUTO	123-92	BARAJAS Y CACERES LTDA	3	18-feb-19	PARN-0369	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No. 123-92, fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACION PARN-CAPA-011-2018 DE FECHA 26-10-2018, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Conminar a la titular minera para que dé cumplimiento al requerimiento efectuado en el Auto PARN 0001 de fecha 8 de enero de 2019, en el cual se exhortó so pena de declarar el desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia el cumplimiento al Auto PARN 2666 de fecha 6 de septiembre de 2017, relacionado con el acatamiento de las recomendaciones realizadas en el informe técnico de visita de fiscalización No. PARN-ARC-039-2017. 2.3. Requerir bajo apremio de multa a la titular minera en atención a las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que alleguen lo siguiente: 2.3.1 Un informe detallado soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas descritas en el numeral 7.3 del informe PARN-CAPA-011-2018 DE FECHA 26-10-2018, que se mencionan a continuación: <table><tr><td>INSTRUCCIÓN TÉCNICA –MINA LAS ACACIAS</td></tr><tr><td>Debe mejorar registros de control de producción y despachos de carbón, presentando la ANM-PARNOBSA el reporte de los meses de enero a julio de 2018.</td></tr><tr><td>Debe instalar malla de protección al eje de las aspas del ventilador centrífugo al interior de la mina.</td></tr><tr><td>Debe realizar mediciones de gases NO2 y CO2 para dar cumplimiento al Decreto 1886 de 2015 (Artículo 39)</td></tr><tr><td>Debe garantizar que todas las vías de la mina en especial el inclinado principal y el nivel 602 cumplan lo descrito en el Artículo 77 del Decreto 1886 de 2015.</td></tr><tr><td>Debe sellar herméticamente los acceso a los frentes de trabajo abandonados</td></tr><tr><td>Debe diseñar, instalar y socializar el código de señales para el tránsito de la vagoneta por el inclinado principal.</td></tr><tr><td>Debe instalar guarda de protección al tambor de arrollamiento y a todas las partes móviles del malacate de superficie</td></tr><tr><td>Debe dar estricto cumplimiento al procedimiento de instalación de sostenimiento bajo tierra en cuanto a la instalación de tiples y madera de forro en las puertas alemandas del inclinado y niveles.</td></tr><tr><td>Debe implementar registros de mantenimiento preventivo y de mantenimiento que se realiza a los equipos y máquinas de la mina</td></tr><tr><td>Debe adelantar la construcción y manteniendo de zanjas de coronación para el manejo de aguas lluvias en la parte alta del derrumbe vecino.</td></tr><tr><td>Debe dar cumplimiento estricto al acopio temporal y disposición final de los estériles de la mina Las Acacias.</td></tr><tr><td>Debe diseñar e implementar plataforma de acceso, tránsito y trabajo para la faena de cargue de volquetas bajo la tolva – considerado como trabajo en alturas.</td></tr><tr><td>Debe diseñar e implementar registro de ingreso y salida de la mina del personal operativo y visitantes.</td></tr><tr><td>Debe publicar y socializar el reglamento interno de trabajo, reglamento de higiene; plan anual del SGSST, misión, visión y objetivos del SGSST</td></tr><tr><td>Debe realizar inducción de seguridad a los trabajadores nuevos y mejorar el formato de registro de inducción.</td></tr><tr><td>Debe adelantar la practicar de examen médicos ocupacionales de ingreso o periódicos al personal operativo.</td></tr><tr><td>Debe conformar y capacitar la brigada de emergencias</td></tr><tr><td>Debe encausar y manejar la aguas que se encuentran en el acceso a la cruzada del inclinado principal, toda vez que se presenta acumulación de lodo, piso resbaloso y posible afectación al sostenimiento.</td></tr><tr><td>Debe aumentar señalización preventiva, informativa y de seguridad al interior de la mina y en superficie, también el abscisado de las vías bajo tierra; así como instalar avisos informativos para el acceso al título desde la carretera veredal</td></tr></table>	INSTRUCCIÓN TÉCNICA –MINA LAS ACACIAS	Debe mejorar registros de control de producción y despachos de carbón, presentando la ANM-PARNOBSA el reporte de los meses de enero a julio de 2018.	Debe instalar malla de protección al eje de las aspas del ventilador centrífugo al interior de la mina.	Debe realizar mediciones de gases NO2 y CO2 para dar cumplimiento al Decreto 1886 de 2015 (Artículo 39)	Debe garantizar que todas las vías de la mina en especial el inclinado principal y el nivel 602 cumplan lo descrito en el Artículo 77 del Decreto 1886 de 2015.	Debe sellar herméticamente los acceso a los frentes de trabajo abandonados	Debe diseñar, instalar y socializar el código de señales para el tránsito de la vagoneta por el inclinado principal.	Debe instalar guarda de protección al tambor de arrollamiento y a todas las partes móviles del malacate de superficie	Debe dar estricto cumplimiento al procedimiento de instalación de sostenimiento bajo tierra en cuanto a la instalación de tiples y madera de forro en las puertas alemandas del inclinado y niveles.	Debe implementar registros de mantenimiento preventivo y de mantenimiento que se realiza a los equipos y máquinas de la mina	Debe adelantar la construcción y manteniendo de zanjas de coronación para el manejo de aguas lluvias en la parte alta del derrumbe vecino.	Debe dar cumplimiento estricto al acopio temporal y disposición final de los estériles de la mina Las Acacias.	Debe diseñar e implementar plataforma de acceso, tránsito y trabajo para la faena de cargue de volquetas bajo la tolva – considerado como trabajo en alturas.	Debe diseñar e implementar registro de ingreso y salida de la mina del personal operativo y visitantes.	Debe publicar y socializar el reglamento interno de trabajo, reglamento de higiene; plan anual del SGSST, misión, visión y objetivos del SGSST	Debe realizar inducción de seguridad a los trabajadores nuevos y mejorar el formato de registro de inducción.	Debe adelantar la practicar de examen médicos ocupacionales de ingreso o periódicos al personal operativo.	Debe conformar y capacitar la brigada de emergencias	Debe encausar y manejar la aguas que se encuentran en el acceso a la cruzada del inclinado principal, toda vez que se presenta acumulación de lodo, piso resbaloso y posible afectación al sostenimiento.	Debe aumentar señalización preventiva, informativa y de seguridad al interior de la mina y en superficie, también el abscisado de las vías bajo tierra; así como instalar avisos informativos para el acceso al título desde la carretera veredal
INSTRUCCIÓN TÉCNICA –MINA LAS ACACIAS																										
Debe mejorar registros de control de producción y despachos de carbón, presentando la ANM-PARNOBSA el reporte de los meses de enero a julio de 2018.																										
Debe instalar malla de protección al eje de las aspas del ventilador centrífugo al interior de la mina.																										
Debe realizar mediciones de gases NO2 y CO2 para dar cumplimiento al Decreto 1886 de 2015 (Artículo 39)																										
Debe garantizar que todas las vías de la mina en especial el inclinado principal y el nivel 602 cumplan lo descrito en el Artículo 77 del Decreto 1886 de 2015.																										
Debe sellar herméticamente los acceso a los frentes de trabajo abandonados																										
Debe diseñar, instalar y socializar el código de señales para el tránsito de la vagoneta por el inclinado principal.																										
Debe instalar guarda de protección al tambor de arrollamiento y a todas las partes móviles del malacate de superficie																										
Debe dar estricto cumplimiento al procedimiento de instalación de sostenimiento bajo tierra en cuanto a la instalación de tiples y madera de forro en las puertas alemandas del inclinado y niveles.																										
Debe implementar registros de mantenimiento preventivo y de mantenimiento que se realiza a los equipos y máquinas de la mina																										
Debe adelantar la construcción y manteniendo de zanjas de coronación para el manejo de aguas lluvias en la parte alta del derrumbe vecino.																										
Debe dar cumplimiento estricto al acopio temporal y disposición final de los estériles de la mina Las Acacias.																										
Debe diseñar e implementar plataforma de acceso, tránsito y trabajo para la faena de cargue de volquetas bajo la tolva – considerado como trabajo en alturas.																										
Debe diseñar e implementar registro de ingreso y salida de la mina del personal operativo y visitantes.																										
Debe publicar y socializar el reglamento interno de trabajo, reglamento de higiene; plan anual del SGSST, misión, visión y objetivos del SGSST																										
Debe realizar inducción de seguridad a los trabajadores nuevos y mejorar el formato de registro de inducción.																										
Debe adelantar la practicar de examen médicos ocupacionales de ingreso o periódicos al personal operativo.																										
Debe conformar y capacitar la brigada de emergencias																										
Debe encausar y manejar la aguas que se encuentran en el acceso a la cruzada del inclinado principal, toda vez que se presenta acumulación de lodo, piso resbaloso y posible afectación al sostenimiento.																										
Debe aumentar señalización preventiva, informativa y de seguridad al interior de la mina y en superficie, también el abscisado de las vías bajo tierra; así como instalar avisos informativos para el acceso al título desde la carretera veredal																										

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 30 - de 116

						De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. 2.4 Levantar la medida de suspensión de actividades mineras en los frentes de avance de los niveles 601 y 602 impuesta a través del Auto PARN 0844 de fecha 26 de mayo de 2015. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	JAL-08002X	ABONES DEL OREINTE LTDA	2	18-feb-19	PARN-0370	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Informar a la titular que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No. JAL-08002X, fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACION No. PARN-007-DSD-2019 DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 2019, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir bajo apremio de multa a la titular de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado que dé respuesta a las instrucciones técnicas contenidas en el numeral 7.1 del INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACION No. PARN-007-DSD-2019 DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. Advertir a la titular que deberá abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera dentro del área concesionada la cual se encuentra con superposición con la ZONA DE PARAMO TOTA- BIJAGUAL-MAMAPACHA; efectuada la consulta geográfica del título minero No. JAL-08002X, en el Catastro Minero Colombiano, se verificó que el 29,6% del área del mismo, se encuentra dentro del páramo Tota-Bijagual-Mamapacha delimitado por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 1771 de fecha 28 de octubre de 2016, en concordancia con lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, artículo 173 de la Ley 1753 de 2015 y en observancia de lo dispuesto por la corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2016. 2.4 Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento de la titular mediante el Auto PARN 0103 de fecha 25 de enero de 2018. 2.5 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No. JAL-08002X mediante la póliza de seguro No. 39-43-101001700, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

AUTO	748T	SOCIEDAD COLOMBIA DE MINERALES LTDA	1	18-feb-19	PARN-0371	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el trece (13) de diciembre de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control el informe de Inspección Técnica de seguimiento y Control N° PARN-032-DSD-2018 del 13 de diciembre de 2018, cargado en la herramienta de fiscalización el 26 de enero de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Informar a la titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra evaluando técnica y jurídicamente el trámite descrito en el numeral 1.3 del presente Auto, por lo tanto, una vez exista un pronunciamiento de fondo este le será notificado en debida forma. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	EGH-151	JOSE SANTOS GOYENECHÉ	2	18-feb-19	PARN-0372	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.2. Informar al titular minero que como resultado de la visita de inspección de campo realizada los días 10, 12 y 12 de diciembre de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-028-DSD-2018 del 13 de diciembre de 2018, cargado en la herramienta de fiscalización el 27 de enero de 2019,, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.



2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe detallado, soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección de campo realizada el 10 de diciembre de 2018 al área del título y contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-028-DSD-2018 del 13 de diciembre de 2018, a saber:

2.2.1 Debe contar con planos de riesgos para las minas La Quebrada y San Marcos.

2.2.2 Sellar y hermetizar las labores antiguas y abandonadas de la mina la Quebrada

2.2.3 Continuar con el mantenimiento que están realizando en el Inclinado de la mina la Quebrada para obtener la altura y sección requerida.

2.2.4 Complementar la instalación de la señalización en los nichos de seguridad en los diferentes inclinados de ambas minas

2.2.5 Complementar la instalación del freno autónomo para las vagonetas que se desplazan por los inclinados de las dos Minas

2.2.6 Priorizar y agilizar la implementación del plan de ventilación para la mina la Quebrada en el sentido de definir el circuito de ventilación

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.

2.3 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es *“El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales...”*, específicamente por cuanto no se evidencia el total acatamiento del requerimiento efectuado mediante Auto PARN N° 3506 de 16 de diciembre de 2017

						específicamente, la adecuación de ventilación en la mina san marcos con ventiladores auxiliares a fin de complementar la ventilación natural existente como medida de mitigación de gases existentes, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que la sociedad presente los descargos pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente
AUTO	01-100-96	JOSE ANICETO TORRES Y OTROS TITULARES	5	18-feb-19	PARN-0373	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.3. Informar a los titulares mineros que como resultado de la visita de inspección de campo realizada del día seis (6) al nueve (9) de noviembre de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control el informe de Inspección Técnica de seguimiento y Control N° PARN-021-DSD-2018 del 15 de noviembre de 2018, cargado en la herramienta de fiscalización el 9 de enero de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Mantener la Orden de Suspensión inmediata de cualquier tipo de actividad de preparación, desarrollo y explotación minera en el área del título minero No. 01-100-96 superpuesta con la ZONA DE PARAMO TOTA- BIJAGUAL-MAMAPACHA, especialmente de la bocamina denominada El Alisal 1 ubicada en las coordenadas Norte: 1.128132.64 Este: 1.141.050 Altura: 3051.9, en atención a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, artículo 173 de la Ley 1753 de 2015 y en observancia de lo dispuesto por la corte

					Constitucional en Sentencia C-035 de 2016, por consiguiente el área superpuesta se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001. 2.3 Mantener la orden de suspensión de actividades de preparación, desarrollo y explotación de la bocamina denominada El Alisal 2 por cuanto esta no está incluida en el PTI aprobado por la autoridad minera. 2.4 Advertir a los titulares mineros que no pueden reiniciar labores en la mina denominada “San Gerónimo 2”, por cuanto esta no está incluida en el PTI aprobado por la autoridad minera. 2.5 Conminar a los titulares mineros para que se abstengan de realizar cualquier tipo de actividad minera en el área concesionada que se encuentra con superposición con la ZONA DE PARAMO TOTA- BIJAGUAL-MAMAPACHA, en atención a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, artículo 173 de la Ley 1753 de 2015 y en observancia de lo dispuesto por la corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2016, por consiguiente el área superpuesta se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, tal como se explicó en la parte motiva del presente Auto. 2.6 Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa de acuerdo al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que alleguen un informe detallado soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre que realizaron las labores de cierre y abandono de las siguientes labores mineras: 1. Bocamina abandonada Y: 1128231.939 X: 1141115.808 Z:3034.4 2. Bocamina abandonada Y:1128198.541 X:1141084.296 Z:3069.6 3. Bocamina El Alisal 1 Y:1128132.64 X:1141050.364 Z: 3051.9 Se les concede el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que los titulares alleguen la documentación requerida o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.7. Informar a los titulares mineros que, si es su intención reactivar la Mina “San Gerónimo 1”, debe presentar un plan de trabajo, acompañado de un cronograma de actividades donde indique el proceso de recuperación de esas labores cumpliendo con la normatividad descrita en el Decreto 1886 de 2015, una vez presentado ante la ANM, allí se determinará la autorización para la apertura de estas labores.
--	--	--	--	--	--

					2.8. Oficiar al Alcalde Municipal de Mongua, a fin de que informe respecto el trámite y/o decisión proferida respecto a la notificación que le hiciera el día 13 de noviembre de 2018, el Ingeniero encomendado a realizar la visita de fiscalización PARN-021-DSD-2018 del 15 de noviembre de 2018, de las actividades de explotación ilegal evidenciadas en el marco de la misma, denominada La Falda” ubicada en las coordenadas (N: 1.1128.204, E: 1.141.080), operada por el señor Alirio Cely, la cual se encuentra dentro del área del título minero No. 01-100-96 y no se encuentra autorizada por el titular minero; así mismo se le informará que una vez consultada el área del Contrato en virtud de aporte No. 01-100-96, el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano CMC, se determinó que la mina La Esperanzase ubicada en las coordenadas N:1'128,127, E:1'141.054, se encuentra superpuesta con el PERIMETRO URBANO de MONGUA, por lo tanto se requiere que informe a esta autoridad minera si en dicha área están o no prohibidas las actividades mineras. 2.9. Oficiar a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Boyacá, a la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio de Trabajo, con el fin de poner en su conocimiento el hallazgo de actividad minera de tipo ilegal (bocamina denominada “La Falda” operada por el señor Alirio Cely) de conformidad con el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-° 021-DSD-2018 del 15 de noviembre de 2018, esto para que cada entidad actúe según su competencia. 2.10. Oficiar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá con el fin de dar respuesta a la solicitud elevada mediante Resolución No. 2765 de 13 de agosto de 2018 radicada en esta autoridad mediante radicado No. 20185500596012 del 10 de septiembre de 2018, en los términos descritos en el numeral 1.4 del presente Auto, y de igual manera se pondrá en su conocimiento el Informe Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-021-DSD-2018 del 15 de noviembre de 2018, especialmente que se evidenció la realización de labores mineras de explotación en el área superpuesta con la zona de Paramo Tota Bijagual MAPACHA mediante Resolución No. 1771 del 28/11/2016 y que una vez consultada el área del Contrato en virtud de aporte No. 01-100-96, en el reporte grafico del Catastro Minero Colombiano CMC, se determinó además que presenta superposición parcial con el PARQUE NATURAL REGIONAL UNIDAD BIOGEOGRAFICA SISCUNCI OCETA. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo
--	--	--	--	--	--

						dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	JJO-15581	SANDRA PATRICIA BRAVO ALBA	2	18-feb-19	PARN-0374	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Informar a la titular minera que como resultado de la visita de inspección de campo realizada del día 14 de enero de 2019, al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control el informe de Inspección Técnica de seguimiento y Control N° PARN-319-NOHR-2019 del 14 de enero de 2019, cargado en la herramienta de fiscalización el 21 de enero de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Advertir a la titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con licencia ambiental debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.3. Requerir bajo apremio de multa a la titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio de la cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental al título minero No. JJO-15581 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.4 Oficiar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con el fin de poner en su conocimiento el hallazgo de “afectaciones ambientales por la presencia de taludes verticales” de conformidad con el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-319-NOHR-2019 del 14 de enero de 2019, esto para que cada



						entidad actué según su competencia. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente
AUTO	GDP-111	GERMAN RICARDO FERNANDEZ VANEGAS	2	18-feb-19	PARN-0375	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.4. Informar al titular minero que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 12 de diciembre de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-030-DSD-2018 del 09 de enero de 2019, cargado en la herramienta de fiscalización el 28 de enero de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Advertir al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.3 Informar al titular minero que el presente Auto no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, razón por la cual se continuará con el trámite de multa iniciado mediante Auto PARN N° 3418 de 29 de noviembre de 2017, notificado en estado jurídico N° 81 del 12 de diciembre de 2017, esto es por la no presentación del PTO y del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental.



						Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente
AUTO	KH5-15301	JOSE EUCELIDES SUAREZ	3	18-feb-19	PARN-0376	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2018, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído 2.2 Dar por recibida la documentación allegada por medio de radicado N° 20189030430752 de fecha 05 de octubre de 2018, tendiente a demostrar el acatamiento de las instrucciones técnicas, requeridas mediante el Auto PARN N° 0728 de 09 de mayo de 2018, la cual queda sometida a verificación en posterior visita de fiscalización, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.8 del presente acto administrativo. 2.3 Dejar sin efectos el requerimiento realizado mediante el numeral 2.4 del Auto PARN N° 1785 de 04 de diciembre de 2018, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. 2.4 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad descrita en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "el no pago de las multas impuestas o la no renovación de las garantías que las respaldan", específicamente para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental N° 39-43-101001320 expedida por Seguros del Estado S.A., la cual se encuentra vencida desde el 12 de julio de 2018. Lo anterior, de acuerdo a las características indicadas en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sea subsanado el requerimiento. 2.5 Requerir bajo apremio de multa al titular, para que conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, diligencie en la plataforma del SI.MINERO, el Formato Básico Minero anual de 2018, junto con su respectivo plano de labores mineras. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.6 Informar al titular que: 2.6.1 El trámite sancionatorio de caducidad, iniciado y puesto en conocimiento del titular mediante el numeral 2.5 del Auto PARN N° 0331 de 20 de febrero de 2018, queda en efecto suspensivo, hasta tanto se emita pronunciamiento de fondo frente a la solicitud de renuncia al tiempo restante de la etapa de exploración y a la etapa de construcción y montaje, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.1 del presente proveído.



						2.6.2 La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias asignadas en las Resoluciones No. 206 de 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016, se encuentra adelantando las gestiones necesarias para resolver de fondo la solicitud de renuncia al tiempo restante de la etapa de exploración y a la etapa de construcción y montaje, motivo por el cual, el acto administrativo que resulte de ellas le será notificado en debida forma. 2.6.3 El trámite sancionatorio de caducidad, iniciado y puesto en conocimiento del titular mediante el numeral 2.5 del Auto PARN N° 0331 de 20 de febrero de 2018, queda en efecto suspensivo, hasta tanto se emita pronunciamiento de fondo frente a la solicitud citada en el párrafo anterior. 2.6.4 Cuando la Autoridad Minera lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos realizados, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.6.5 Se continuará con el trámite sancionatorio de multa, iniciado y puesto en conocimiento del titular mediante el numeral 2.3 del Auto PARN N° 1785 de 04 de diciembre de 2018, específicamente por no allegar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2018. Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	01-095-96	EUSEBIO CUCUNUBA FERANDEZ, ZORAIDA CARDENAS LEON Y OTROS TITULARES	10	18-feb-19	PARN-0377	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Dar por recibida la documentación allegada mediante el radicado N° 20199030485972 de 01 de febrero de 2019, por medio de la cual se allegó un informe detallado, soportado con cual se da por recibido, no obstante, el mismo queda sometido a verificación en posterior visita de fiscalización. 2.1 Continuar con las medidas de suspensión que a continuación se describen: 2.1.1 Al avance del nivel 7D, de la mina Metálica “Ventana Sayemir”, hasta tanto se termine el mantenimiento al inclinado mina Metálica, de acuerdo al Informe relacionado en el numeral 1.6.3 del presente acto administrativo. 2.1.2 Al avance del nivel 16D, de la Mina La Loma “Ventana Sayemir”, hasta tanto se comuniquen el Nivel 15D con el Tambor 2, conforme al Informe relacionado en el numeral 1.6.3 del presente proveído

- 2.1.3** Al avance de la sobreguía 5D, hasta tanto se realice la comunicación de la sobreguía 6I con el inclinado de ventilación, esto en la mina La Loma manto 7 "Ventana Sayemir", de acuerdo al Informe relacionado en el numeral 1.6.3 del presente acto administrativo.
- 2.1.4** Al avance del inclinado "Mina Ojo de Agua" BM 2, hasta tanto se comunique el nivel 5D con la BM manto 7, conforme al Informe relacionado en el numeral 1.6.3 del presente proveído.
- 2.2** Prohibir el ingreso de personal contratado y de visitantes a las labores mineras subterráneas de las minas "Ventanas Sayemir y Ojo de agua", ubicadas dentro del área del título minero N° 01-095-96, impuesta en la visita realizada los días 18 al 30 de junio de 2018, hasta tanto cuenten con los respectivos Elementos de Equipo y Protección Personal – EPP -, específicamente con los AUTORRESCATADORES para así evitar riesgos susceptibles de generar accidentes. (CAPITULO IV ARTICULO 20 AL 23 DEL DECRETO 1886 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015).
- 2.3** Aceptar la siguiente documentación, de conformidad con la parte motiva del presente proveído, a saber:
- 2.3.1** Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los años 2009, 2011 y 2014, conforme a los manifestado el numeral 1.1 del presente proveído.
- 2.3.2** Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2015; I, II y III trimestre de 2016, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.
- 2.3.3** La aclaración allegada a través del radicado N° 20159030073322 de 16 de octubre de 2015, respecto de respecto de las regalías dejadas de reportar para los años 2009, 2011 y 2014, conforme lo expuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.
- 2.4** Aprobar la siguiente documentación, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo, a saber:
- 2.4.1** Los Formatos Básicos Mineros de los años 2009, 2011 y 2014, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.
- 2.4.2** Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2014, semestral y anual de 2015, y semestral de 2016, conforme lo expuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.
- 2.5** Requerir a los titulares del Contrato en virtud de aporte N° 01-095-96, para que en el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen ante la Autoridad Minera, los siguientes documentos:
- Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación.



- Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas.

Respecto al PTO se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución N° 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución N° 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO: Se informa a los titulares que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin que se acredite la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° y 3° del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

2.6 Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que alleguen y/o acrediten:

2.6.1 El Acto administrativo por medio del cual CORPOBOYACÁ realizó la modificación del Plan de manejo Ambiental impuesto, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.5 del presente proveído.

2.6.2 El pago de CINCO MILLONES CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$5.109.671), por concepto de pago extemporáneo de la Visita de Fiscalización, requerida a través de la Resolución N° 0012 de 09 de mayo de 2013, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.7 del presente proveído

Se concede el término de treinta (30) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2.7 Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que, dentro de los términos otorgados, alleguen un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Inspección Técnica N° ESSMN-2018009-I-V de 17 de agosto de 2018, específicamente lo que tiene que ver con:

MINA VENTANA SAYEMIR (Operador – José Santos Goyeneche)

2.7.1 Instalar ventilador descuñe Nivel 5. Mina san José 2 manto 7. Plazo inmediato.

2.7.2 Continuar con el avance del Nivel 21 D hasta comunicarlo con el inclinado Proyecto Nuevo. Mina San José 2 manto 7. Plazo permanente

						2.7.3 Continuar con el despate y ensanche del nivel 21, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 77 del decreto 1885 de 2015, mina San José 2 manto 7. Plazo permanente. 2.7.4 Dar cumplimiento al numeral 2 del artículo 60 del decreto 1886 de 2015. Mina san José 2. Plazo inmediato. 2.7.5 Comunicar el inclinado San José 2 con el inclinado proyecto nuevo (Intersección 60m), mina proyecto nuevo. Plazo 2 meses. 2.7.6 Instalar ventilador en el descuñe 11D. Plazo inmediato. 2.7.7 Dar cumplimiento al numeral 2 del artículo 60 del decreto 1886 de 2015, mina proyecto nuevo. Plazo inmediato. 2.7.8 Continuar con el despate y reforcé del inclinado mina metálica desde la abscisa 550 a la 650; mina metálica manto 2. Plazo inmediato. 2.7.9 Trasladar el ventilador que se encuentra en la BM 1 y trasladarlo a la mina metálica. Plazo inmediato. 2.7.10 Continuar con el reforce y ampliación de sección del inclinado BM1 desde la abscisa 750 a la 1050. Mina metálica manto 2. Plazo permanente 2.7.11 Dar cumplimiento al artículo 60 en el numeral 2 del decreto 1886 de 2015. Mina metálica manto 2. Plazo inmediato 2.7.12 Continuar con el reforce, despate y ampliación de sección del inclinado la Quebrada inferior desde la abscisa 650 has el frente del inclinado, mina La quebrada manto 2. Plazo permanente 2.7.13 Instalar ventiladores con ductos nuevos en los niveles 6D y 7 D del inclinado La Quebrada Superior. Plazo inmediato 2.7.14 Dar cumplimiento al artículo 60 en su numeral 2 del decreto 1886 de 2015. Mina La Quebrada manto 2. Plazo inmediato. 2.7.15 Continuar con el despate y reforcé del inclinado mina metálica desde la abscisa 550 a la 650; mina metálica manto 2. Plazo inmediato. 2.7.16 Instalar ventilador en el nivel 2 I mina San José 1 manto 6. Plazo inmediato. 2.7.17 Continuar con el despate y reforcé del inclinado mina metálica desde la abscisa 550 a la 650; mina metálica manto 2. Plazo inmediato. 2.7.18 No apagar los ventiladores por ningún motivo, salvo que esté autorizado por el ingeniero jefe de mina o el responsable del Plan de Ventilación, mina La Loma manto 6. Plazo permanente.
--	--	--	--	--	--	--



- 2.7.19 Dar cumplimiento al artículo 60 en su numeral 2 del decreto 1886 de 2015, mina La Loma manto 6. Plazo inmediato.
- 2.7.20 Mejorar el diseño de los tableros de medición y control de gases. Mina La Loma manto 7. Plazo inmediato
- 2.7.21 Realizar inspecciones periódicas a los ductos de ventilación, mina La loma manto7. Plazo inmediato.
- MINA OJO DE AGUA (Operador - Luis Olmedo Benítez)**
- 2.7.22 Implementar un Plan de mantenimiento al sistema de drenaje. Plazo 30 días
- 2.7.23 Implementar un manual de operación segura para maquinaria. Plazo 30 días.
- 2.7.24 Capacitar y /o certificar en competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneas. Plazo Permanente.
- 2.7.25 Elaborar el plano de riesgos. Plazo inmediato.
- 2.7.26 Elaborar el plan de mantenimiento de las vías de ventilación, ventiladores, mediciones y sistemas de control. Plazo inmediato.
- 2.7.27 Dar cumplimiento a los artículos 31 y 234 del decreto 1886 de 2015. Plazo inmediato.
- 2.7.28 Implementar el sistema de freno autónomo a las vagonetas. Plazo inmediato.
- 2.7.29 Dar el emburre correcto a las puertas alemanas, mina Ojo de agua BM 1. Plazo permanente
- 2.7.30 Realizar el desabombe en el inclinado principal, mina Ojo de agua BM 1. Plazo permanente
- 2.7.31 Continuar con el reforte y ampliación de sección en el inclinado principal desde la bocamina hasta la abscisa 400 de acuerdo a lo estipulado en el artículo 77 del decreto 1886 de 2015, mina Ojo de agua BM 1. Plazo permanente.
- 2.7.32 Aislar, señalizar y hermetizar los trabajos antiguos de acuerdo al artículo 44 del decreto 1886 de 2015, mina Ojo de agua BM 1. Plazo permanente.
- 2.7.33 Continuar con el despate, reforte y ampliación de sección en el inclinado principal desde la abscisa 75 a la 125 de acuerdo al artículo 77 del decreto 1886 de 2015, mina Ojo de Agua BM 2. Plazo permanente.

- 2.7.34 Aislar, señalizar y hermetizar los trabajos antiguos de acuerdo al artículo 44 del decreto 1886 de 2015, mina Ojo de agua BM 2. Plazo permanente.
- 2.7.35 Instalar canastas en los niveles 1, 2 y 3 derecha para reforzar los respectivos niveles, mina Ojo de agua BM 2. Plazo inmediato.
- 2.7.36 Continuar con el despate, refuerzo y ampliación de sección en el inclinado principal desde la abscisa 175 a la 225 de acuerdo al artículo 77 del decreto 1886 de 2015, mina Ojo de Agua BM 2. Plazo permanente.
- 2.7.37 Arreglar caja del arrancador de la electrobomba ya que se encuentra deteriorado, mina Ojo de Agua BM 2. Plazo inmediato.
- 2.7.38 Continuar con el despate, refuerzo y ampliación de sección en el Nivel 5D desde la abscisa 0 a la 50 de acuerdo al artículo 77 del decreto 1886 de 2015, mina Ojo de Agua BM 2. Plazo permanente.
- 2.7.39 Realizar el desabombe en el inclinado principal, mina Ojo de agua BM 2. Plazo permanente.
- 2.7.40 No Apagar los ventiladores, mina Ojo de agua BM 3. Plazo permanente.
- 2.7.41 Realizar el desabombe en el inclinado principal, mina Ojo de agua BM 3. Plazo permanente.
- 2.7.42 Dar el emburre correcto a las puertas alemanas, mina Ojo de agua BM 3. Plazo permanente.
- 2.7.43 Las secciones de todas las vías de la mina deben cumplir con lo estipulado en el decreto 1886 de 2015, mina Ojo de agua BM 3. Plazo permanente e inmediato.
- 2.7.44 En la abscisa 175 del inclinado principal avanzar una sobreguía a la izquierda para comunicarla con la BM 2 para crear un circuito de ventilación y a la vez sirva como ruta de escape, mina Ojo de agua BM 4. Plazo inmediato.
- 2.7.45 Las secciones de todas las vías de la mina deben cumplir con lo estipulado en el decreto 1886 de 2015, mina Ojo de agua BM 4 y BM 5. Plazo permanente e inmediato.
- Se concede el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.
- 2.8 Informar a los titulares que:
- 2.8.1 Como resultado de la visita de inspección de campo realizada durante los días 18 al 30 de junio de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica N° ESSMN-2018009-I-V de 17 de agosto de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.

						2.8.2 El informe requerido en el numeral 2.7 del presente proveído, no limita a la Autoridad Minera, para que cuando lo estime necesario, llevé a cabo visitas de Seguimiento y Control, a fin de verificar el cumplimiento de las medidas preventivas y de seguridad impuestas previamente, así como las demás obligaciones que le asisten a los titulares mineros. 2.8.3 El Informe de Inspección Técnica N° ESSMN-2018009-I-V de 17 de agosto de 2018, hará parte de la evaluación integral que realice la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en el momento de decidir si es viable o no el acogimiento al derecho de preferencia. 2.8.4 No se continuará con los trámites de cancelación y multa, iniciados y puestos en conocimiento de los titulares mediante: i) El numeral 2.10 del Auto PARN N° 0606 de 16 de abril de 2015, notificado en estado jurídico N° 016-2015 del día 17 de abril de 2015, conforme lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído. ii) Los numerales 2.4 y 2.7 del Auto PARN N° 1421 de 21 de agosto de 2015, notificado en estado jurídico N° 055-2015 del día 24 de agosto del mismo año, conforme lo expuesto en los numerales 1.1 y 1.2 del presente proveído. 2.8.5 La documentación allegada a través de los radicados que a continuación se relacionan, será evaluada en posterior acto administrativo, en el cual se realizarán los requerimientos a que haya lugar, atendiendo al estado actual del título. i) Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017 e igualmente I, II y III trimestre de 2018, junto con sus respectivos recibos de pago, allegados a través de los radicados N° 20179030000452 de 13 de enero de 2017; N° 20179030008772 de 07 de febrero de 2017; N° 20179030020632 de 11 de abril de 2017; N° 20179030046222 de 14 de julio de 2017; N° 20179030053612 de 04 de agosto de 2017; N° 20179030276432 de 13 de octubre de 2017; N° 20189030313482 de 10 de enero de 2018; N° 20189030325522 de 30 de enero de 2018; N° 20189030354642 de 11 de abril de 2018; N° 20189030366832 de 03 de mayo de 2018; N° 20189030397122 de 18 de julio de 2018; 20189030397122 de 18 de agosto de 2018 y 20189030449802 de 13 de noviembre de 2018. ii) Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2016, semestral y anual de 2017, y semestral de 2018, diligenciados a través del aplicativo del SI.MINERO. iii) La póliza de responsabilidad civil extracontractual N° 39-40-101028356, con vigencia hasta el 10 de febrero de 2020 y la póliza de cumplimiento minero ambiental N° 39-43-1001988, asegurando el cumplimiento y las prestaciones sociales emitida por la compañía Seguros del Estado S.A. con una vigencia hasta 10 de febrero de 2023, junto con la copia de las planillas de pago correspondientes a la nómina del mes de enero de 2018.
--	--	--	--	--	--	---

						2.8.6 Debe dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	122-92	ANA MERCEDES ALVARADO DE MOLINA	2	18-feb-19	PARN-0378	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1. Prohibir el ingreso de personal contratado y de visitantes a las labores mineras subterráneas del Contrato en Virtud de Aporte N° 122-92, hasta tanto cuente con los respectivos Elementos de Equipo y Protección Personal – EPP -, específicamente con los AUTORRESCATADORES para así evitar riesgos susceptibles de generar accidentes. (CAPITULO IV ARTICULO 20 AL 23 DEL DECRETO 1886 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015). 2.2. Requerir a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que, dentro de los términos otorgados, allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-033-DMC-2018 de 28 de diciembre de 2018, específicamente lo que tiene que ver con:

- 2.2.1. Continuar con la construcción de nichos de seguridad al largo del inclinado 2, de acuerdo a lo estipulado en el decreto 1886 de 2015
- 2.2.2. Continuar con el mantenimiento preventivo del sostenimiento en las zonas donde no cumple con lo estipulado en el artículo 77 del decreto 1886 de 2015.
- 2.2.3. Realizar mantenimiento continuo a las vías de ventilación y vías de acceso al personal para evitar obstrucciones al flujo de aire.
- 2.2.4. Diseñar y adecuar las instalaciones eléctricas en todo el proyecto minero tanto en superficie y bajo tierra en cumplimiento de la norma RETIE junto con la evidencia fotográfica mediante un informe de la ejecución de dicho trabajo de adecuación.
- 2.2.5. Diseñar, implementar plan de ventilación de acuerdo a lo estipulado en el artículo 35 del decreto 1886 de 2015.

Se concede el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2.3. Informar a la titular que:

- 2.3.1. Como resultado de la visita de inspección de campo realizada los días 25 y 26 de septiembre de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-033-DMC-2018 de 28 de diciembre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.
- 2.3.2. Cuando la Autoridad Minera lo estime necesario, llevará a cabo visitas de Seguimiento y Control, a fin de verificar el cumplimiento de las instrucciones técnicas impuestas previamente.
- 2.3.3. El acatamiento de las Instrucciones técnicas impartidas mediante el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-033-DMC-2018 de 28 de diciembre de 2018, hará parte de la evaluación integral que realice la Autoridad Minera, en el momento de decidir de fondo frente al trámite que elija el titular, bien sea prórroga o acogimiento al derecho de preferencia.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

AUTO	GE5-131	TOBIAS SOTO	2	18-feb-19	PARN-0379	2. DISPOSICIONES: En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: 2.1 REQUERIR al Titular Minero del Contrato de Concesión Minera N° GE5-131, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, proceda a acercarse al Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, a fin de realizar la revisión y suscripción del ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA GE5-131. 2.2 INFORMAR al Titular Minero que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin acreditar el cumplimiento de lo requerido, se procederá a decretar el desistimiento del mencionado trámite, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° y 3° del artículo 17 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. Así mismo, en caso de no presentarse dentro del término requerido, es deber de este Punto de Atención Regional remitir el expediente a la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Minería quien dispondrá respecto del inicio de la acción contractual ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo como Juez Natural del contrato suscrito. 2.3 Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 2.4 Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
-------------	----------------	--------------------	----------	------------------	------------------	--

AUTO	IK2-11345X	DIEGO FERNANDO MORENO MOJICA	2	18-feb-19	PARN-0380	2. DISPOSICIONES: En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: 2.1 REQUERIR al Titular Minero del Contrato de Concesión Minera N° IK2-11345X, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, proceda a acercarse al Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, a fin de realizar la revisión y suscripción del ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA IK2-11345X. 2.2 INFORMAR al Titular Minero que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin acreditar el cumplimiento de lo requerido, se procederá a decretar el desistimiento del mencionado trámite, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° y 3° del artículo 17 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. Así mismo, en caso de no presentarse dentro del término requerido, es deber de este Punto de Atención Regional remitir el expediente a la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Minería quien dispondrá respecto del inicio de la acción contractual ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo como Juez Natural del contrato suscrito. 2.3 Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 2.4 Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
-------------	-------------------	---	----------	------------------	------------------	--



AUTO	GEB-13002X	ASOCIACION DE MIENROS DE CARBON DE VILLA FRANCA	2	18-feb-19	PARN-0381	2. DISPOSICIONES: En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: 2.1 REQUERIR la Titular Minera del Contrato de Concesión Minera N° GEB-13002X, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, proceda a acercarse al Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, a fin de realizar la revisión y suscripción del ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA GEB-13002X. 2.2 INFORMAR la Titular Minera que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin acreditar el cumplimiento de lo requerido, se procederá a decretar el desistimiento del mencionado trámite, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° y 3° del artículo 17 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. Así mismo, en caso de no presentarse dentro del término requerido, es deber de este Punto de Atención Regional remitir el expediente a la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Minería quien dispondrá respecto del inicio de la acción contractual ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo como Juez Natural del contrato suscrito. 2.3 Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 2.4 Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
------	------------	---	---	-----------	-----------	--

AUTO	JDU-14241	OLGA MARIA CELY DE ABRIL	2	18-feb-19	PARN-0382	2. DISPOSICIONES: En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: 2.1 REQUERIR a los Titulares Mineros del Contrato de Concesión N° JDU-14241, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, proceda a acercarse al Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, a fin de realizar la revisión y suscripción del ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA JDU-14241. 2.2 INFORMAR a los Titulares Mineros que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin acreditar el cumplimiento de lo requerido, se procederá a decretar el desistimiento del mencionado trámite, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° y 3° del artículo 17 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. Así mismo, en caso de no presentarse dentro del término requerido, es deber de este Punto de Atención Regional remitir el expediente a la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Minería quien dispondrá respecto del inicio de la acción contractual ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo como Juez Natural del contrato suscrito. 2.3 Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 2.4 Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
------	-----------	--------------------------	---	-----------	-----------	--

AUTO	FCC-092	PAUL GILBERTO MOJICA ESTUPIÑAN	2	18-feb-19	PARN-0383	2. DISPOSICIONES: En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: 2.1 REQUERIR a los Titulares Mineros del Contrato de Concesión Minera N° FCC-092, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, proceda a acercarse al Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, a fin de realizar la revisión y suscripción del ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA FCC-092. 2.2 INFORMAR a los Titulares Mineros que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin acreditar el cumplimiento de lo requerido, se procederá a decretar el desistimiento del mencionado trámite, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° y 3° del artículo 17 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. Así mismo, en caso de no presentarse dentro del término requerido, es deber de este Punto de Atención Regional remitir el expediente a la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Minería quien dispondrá respecto del inicio de la acción contractual ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo como Juez Natural del contrato suscrito. 2.3 Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 2.4 Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
-------------	----------------	---	----------	------------------	------------------	--

AUTO	01168-15	MARIA RAMOS MEDINA DE CHAPARRO	3	18-feb-19	PARN-0384	2. REQUERIMIENTOS Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, 105 de 02 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Aceptar: i) Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2014, III y IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018, en virtud de lo establecido en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.2 Aprobar: i) El Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2017, según lo establecido en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.3 Requerir bajo apremio de multa a la titular en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la siguiente obligación: i) Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2017 y primer semestre y anual de 2018 ii) La modificación de la póliza de cumplimiento No.51-43-101001115 expedida por Seguros de Estado S.A. con una vigencia hasta el 23 de abril de 2019, con las características establecidas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de 30 días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.4 Declarar subsanada la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante Auto PARN No. 3525 del 7 de diciembre de 2017, acto notificado mediante estado jurídico No. 084 del 18 de diciembre de 2017. 2.5 Poner en conocimiento de la titular que se encuentran incurso en causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, por no allegar los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al II, III y IV trimestres de 2018, con sus respectivos soportes de pago, más los intereses que se acusen hasta la fecha efectiva de pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.6 Informar a la titular que toda vez que no se ha dado cumplimiento a lo requerido en el Auto PARN No. 1307 del 11 de julio de 2017, acto notificado mediante estado jurídico No. 039 del 14 de julio de 2017, respecto de los requerimientos realizados en el Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. PARN-011-NUVA-2017 del 18 de mayo de 2017, se continuará con el trámite sancionatorio. 2.7 Informar al titular que respecto del radicado No. 20199030482312 del 25 de enero de 2019 en donde se allegó el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2018, razón por la cual se evaluará en posterior acto administrativo.
------	----------	--------------------------------	---	-----------	-----------	---

					2.8 Informar a la titular que toda vez que no se ha dado cumplimiento a lo requerido en el Auto PARN No. 0497 del 25 de abril de 2017, acto notificado mediante estado jurídico No. 16 del 28 de abril de 2017, respecto de la corrección de los formularios de declaración de regalías correspondientes al I al IV trimestre de 2015, razón por la cual se continuará con el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.9 Informar a la titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de cesión de derechos y obligaciones; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería. 2.10 Informar a la titular que no se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN No. 3525 del 7 de diciembre de 2017, acto notificado mediante estado jurídico No. 084 del 18 de diciembre de 2017, respecto del el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2017. 2.11 En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014 emitida por la Agencia Nacional de Minería, REMÍTASE a SEGUROS DEL ESTADO, la cual ampara el Contrato de Concesión No. 01168-15 mediante la póliza de seguro número 51-43-101001115, copia del presente acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
--	--	--	--	--	---

AUTO	1904T	CAMILO MARQUEZ PINZON	3	18-feb-19	PARN-0385	2. DISPOSICIONES: En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: 2.1 REQUERIR a los titulares del contrato en virtud de aporte No. 1904T, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, manifiesten ante la Autoridad Minera, con cuál de los dos trámites desean continuar, i) prórroga del contrato presentada mediante el radicado No. 2011-430-002278-2 del 07 de julio de 2011; ii) acogimiento al derecho de preferencia del artículo 53 de la ley 1753, solicitado mediante radicado No. 20199030489242 del 8 de febrero de 2019. Si los titulares manifiestan que desean continuar con la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia del artículo 53 de la ley 1753, solicitado mediante radicado No. 20199030489242 del 8 de febrero de 2019, deberán complementar la solicitud y allegar lo siguiente: a) Manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero. b) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación.
-------------	--------------	------------------------------	----------	------------------	------------------	---

						c) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas. Respecto al PTO, se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan. 2.2 Se informa a los titulares que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1437 de 2001, modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. 2.3 Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 2.4 Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	00877-15	ROQUE EDGAR SIACHOQUE SIACHOQUE	2	18-feb-19	PARN-0386	1. DISPONE: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No 00877-15 el día 09 de enero de 2019, fue emitido el INFORME PARN-LRNC-001-2019, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Dejar sin efectos los requerimientos realizados a través de los numerales 2.2.1, 2.2.3 y 2.2.4 del Auto PARN 2672 del 06 de septiembre de 2017, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.3 Conminar al titular minero para que de forma inmediata proceda a dar cumplimiento al numeral 2.2.2 del Auto PARN 2672 del 06 de septiembre de 2017, referente a: • Dar cumplimiento a lo requerido en anteriores visitas de fiscalización al área

						del título minero 00877-15, respecto a la adecuación del talud acorde con lo recomendado dentro del informe de solicitud 3244, del programa social de legalización de la pequeña minería de hecho de octubre de 1995 y de las obligaciones descritas en el artículo segundo de la Resolución N° 654 de 01 de noviembre de 1996 (viabilidad ambiental dada por CORPOBOYACA); referente a las obligaciones de los beneficiarios de la misma y donde se indica que se debe" iniciar cuanto antes el perfeccionamiento del talud. • La altura máxima de banco, no debe ser superior a seis metros. • El ángulo de talud máximo, no debe ser superior a 35 grados. 2.4 Informar al titular que los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN 2672 del 06 de septiembre de 2017, contenido en el numeral 2.2.2, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias que le fueron asignadas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería; en consecuencia el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN 2672 del 06 de septiembre de 2017. 2.5 Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 del Código de Minas, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	IDH-09311	SOCIEDAD DE MIENROS LA ESMERALDA LTDA	3	18-feb-19	PARN-0387	2. DISPONE: 2.1. Informar a la sociedad titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No IDH-09311 el día 03 de octubre de 2018, fue emitido el INFORME PARN-035-DMC-2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines



pertinentes.

2.2. Mantener la medida de suspensión total de los trabajos mineros de las siguientes bocaminas:

- **MINA EL COYOTE** ubicada en las coordenadas Norte: 1.113.110, Este: 1.124.219 y Cota: 2860.3; no se identificó responsable. La medida se toma por la realización de labores de extracción de carbón sin contar con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente.
- **MINA N.N.** ubicada en las coordenadas Norte: 1.112.698, Este: 1.124.412 y Cota: 2872.3; el señor Salvador Chaparro es el responsable de los trabajos realizados. La medida se toma por la realización de labores de extracción de carbón sin contar con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente.
- **MINA N.N. 1** ubicada en las coordenadas Norte: 1.112.631, Este: 1.124.570 y Cota: 2907.2; el señor Álvaro Santana es el responsable de los trabajos realizados. La medida se toma por la realización de labores de extracción de carbón sin contar con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente.
- **MINA SALVADOR CHAPARRO** ubicada en las coordenadas Norte: 1.112.823, Este: 1.124.412 y Cota: 2872.3; el señor Salvador Chaparro es el responsable de los trabajos realizados. La medida se toma por la realización de labores de extracción de carbón sin contar con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente.
- **MINA N.N. 2** ubicada en las coordenadas Norte: 1.112.635. E: 1.124.457 y Cota: 2884.6; no se identificó responsable. La medida se toma por la realización de labores de extracción de carbón sin contar con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente.

2.3 Se ordena la prohibición de ingreso del personal contratado y de visitantes a las labores mineras subterráneas del título IDH-09311, hasta tanto se cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad competente y elementos de Equipo y Protección Personal EPP;



específicamente con los AUTORRESCATADORES para así evitar riesgos susceptibles de generar accidentes. (CAPITULO IV ARTICULO 20 AL 23 DEL DECRETO 1886 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015), en las siguientes bocaminas:

No.	Descripción	Coordenada Norte	Coordenada Este	Cota
1	Bocamina inactiva	1.112.543	1.124.021	2812.6
2	Mina el Coyote	1.113.110	1.124.219	2860.3
3	Bocamina Activa	1.112.631	1.124.570	2907.2
4	Mina en recuperación	1.112.719	1.124.421	2877.3
5	Mina en avance 5 metros en roca	1.112.698	1.124.467	2902
6	Mina Salvador Chaparro	1.112.823	1.124.412	2872.3
7	Mina inactiva	1.112.685	1.124.375	2869.7
8	Mina activa	1.112.635	1.124.457	2884.6

2.4 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice el plan de cierre y abandono y recuperación morfológica y paisajística en las bocaminas inactivas ubicadas en las siguientes coordenadas:

1. Norte: 1.112.543 Este: 1.124.021 Cota: 2812.6
2. Norte: 1.112.631 Este: 1.124.421 Cota: 2877.3
3. Norte: 1.112.685 Este: 1.124.375 Cota: 2869.7

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.

						2.5 Oficiar a la Alcaldía Municipal de Iza y a la Fiscalía General de la Nación informando el Hallazgo plasmado en el Informe correspondiente a la Etapa de Inspección de Campo de fecha 03 de octubre de 2018, denominada “Extracción ilícita de minerales”. 2.6 Informar a la titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 del Código de Minas, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente
AUTO	EFR-083	REINALDO LOPEZ FERNANDEZ	3	18-feb-19	PARN-0388	1. DISPONE: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. EFR-083 del día 10 de enero de 2019, fue emitido el INFORME PARN-002-ORSR-2019, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Mantener la medida de suspensión total de los trabajos mineros desarrollados dentro del contrato de concesión No EFR-083 por parte del señor CELESTINO RIOS en la bocamina denominada “San Pedro 2”, toda vez que en la BM San Pedro 2, por cuanto esta mina no se encuentra incluida en el PTO aprobado por la autoridad minera y aunado a lo anterior, el titulo no cuenta con licencia ambiental. 2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.4.1 El plano de labores actualizado para las minas Oro Negro 1 y 2, San Pedro 2, los cuales serán objeto de verificación en visita de fiscalización por parte de la autoridad minera en los títulos mineros 14218 y EFR-083.



2.4.2 Presentar un informe donde aclare cuál es la relación que se tiene con el señor Celestino Ríos, toda vez que en la BM San Pedro 2 se tienen labores mineras de explotación según lo evidenciado en el plano anexo del FBM anual de 2017 del contrato de concesión 14218.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

2.3 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.

2.4 Advertir al titular minero que es responsable de todas las labores mineras que se adelanten dentro del área concesionada; de conformidad con lo prescrito en el Decreto 1886 de 2015 Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas. En consecuencia, deberá tomar las acciones pertinentes a fin de evitar los actos de extracción ilícita.

2.5 Remitir a la Alcaldía Municipal de Monguí, copia del presente acto administrativo, a fin de que se verifique la medida de suspensión total de los trabajos mineros desarrollados dentro del contrato de concesión No EFR-083 desarrollados por parte del señor CELESTINO RIOS, de conformidad con lo indicado en el numeral 2.2 del presente proveído.

2.6 Remitir al Cuerpo de Técnico Investigación "CTI" de la Fiscalía General de la Nación, copia del INFORME PARN-002-ORSR-2019, para lo de su competencia.

2.5 Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la

						Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 del Código de Minas, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	01160-15	TERESA PEÑA ORDUZ Y OTROS	3	18-feb-19	PARN-0389	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, Resolución No. 105 del 02 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 01160-15, el día 21 de enero de 2019, fue emitido el PARN-004-ORSR-2019 de 28 de enero de 2019 que forma parte del expediente y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 CONMINAR a los titulares mineros a fin de que den inmediato cumplimiento a los requerimientos reiterados como son: 2.2.1 Implementar el registro de control de producción. 2.2.2 Construir canales perimetrales y de coronación a fin de evitar afectaciones a los frentes de trabajo por efectos del agua de escorrentía. 2.2.3 Implementar los procedimientos de trabajo seguro para cada una de las actividades a desarrollar durante la operación dentro del título minero. 2.2.4 Implementar el sistema de gestión de salud y seguridad en el trabajo 2.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que den cumplimiento a: 2.3.1 Continuar dando cumplimiento al mantenimiento a bermas y taludes de cada frente de explotación.

					2.3.2 Culminar de realizar la zanja de coronación en el sector de los señores Figueredo. 2.3.3 Gestionar el proceso de contratación del SGSST para su implementación y puesta en marcha. 2.3.4 Presentar las planillas de pago de la seguridad social de los respectivos periodos en que operan los subcontratistas que manejan la retroexcavadora y la máquina de corte. 2.3.5 Presentar pago de seguridad social de los trabajadores constantes en los frentes de trabajo. 2.3.6 Justificar ante la autoridad minera la relación que existe con los señores Héctor Montaña, Janeth González, Maribel Molano y Mercedes Molano, toda vez que cuentan con frentes de explotación y no están incluidos en el título minero, ni presentaron contrato de operación. 2.3.7 Realizar un perfilamiento al talud en cada uno de los frentes de explotación, a fin de definir la geometría aprobada en el PTO. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días improrrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular de cumplimiento a los anteriores requerimientos. 2.4 Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, continúa con el trámite sancionatorio de multa iniciado en auto PARN 3293 de fecha 20/11/2017, el cual será resuelto en posterior acto administrativo y les será notificado en debida forma, de conformidad con las competencias que le fueron asignadas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería. 2.5 La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene
--	--	--	--	--	---

					minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.6 Informar a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en autos anteriores, ni los exime del imperativo cumplimiento a las demás obligaciones contractuales. 2.7 Informar a los titulares mineros que, en caso de mediar contratos de operación minera con explotadores que no son titulares o empleados, evidenciados en la Inspección técnica resultado del presente acto, deberán presentar copia de los mismos ante la autoridad minera a fin de que sean tenidos en cuenta para una fiscalización más efectiva al título minero, a prevención de la vulneración de derechos existentes por acuerdos pactados entre titulares y operadores mineros; advirtiendo que la responsabilidad sobre Seguridad e Higiene Minera y demás obligaciones contractuales, continúa siendo de los titulares. 2.8 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No 01160-15 mediante la póliza de seguro No 51-43-101001292, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 del Código de Minas, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	HAV-101	PRODICARBONES LTDA	3	18-feb-19	PARN-0390 2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 105 del 02 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Aprobar el Programa de Trabajos y Obras PTO, para la explotación de CARBÓN MINERAL, en razón a que cumple con las especificaciones del artículo 84 de la Ley 685

						de 2001 y con las Guías Minero Ambientales para los trabajos de exploración (LTE) y Programa de Trabajos y Obras (PTO), emitidos por el Ministerio de Minas y Energía – Ministerio del Medio Ambiente. <i>La presente decisión se emite con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras P.T.O. siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y la titular del Contrato No. HAV-101, igualmente en caso de que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA compruebe la inexactitud de dicha información, esta decisión queda invalidada. Lo anterior en consonancia con lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</i> 2.2 Informar a la titular del Contrato de Concesión No. HAV-101, que no podrá adelantar labores de construcción y montaje, explotación hasta tanto cuente con el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental. 2.3 Informar a la titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en autos anteriores, ni la exime del imperativo cumplimiento a las demás obligaciones contractuales. 2.4 Informar a la titular que el área del título, encuentra superpuesta 100% con el ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO TASCO. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	DEN-142	HUGO HELI MARQUEZ ACERO Y JOSE MANUEL	4	18-feb-19	PARN-0391	3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES

		MARQUEZ ACERO				2.1 Suspender de manera inmediata cualquier actividad minera de mantenimiento, desarrollo, preparación y/o explotación que se esté realizando en el área otorgada al Contrato de Concesión N° DEN-142, lo anterior teniendo en cuenta que el 11 de julio de 2018, a través de la Resolución N° 2376, CORPOBOYACÁ, dentro de otras determinaciones, revocó la Licencia Ambiental otorgada al Contrato de concesión. 2.2 Aceptar los formularios de declaración de producción liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2014 e igualmente, III y IV trimestre de 2015, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.3 Aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2015, conforme a lo manifestado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.4 Aprobar la póliza minero ambiental N° 39-43-101001632, expedida por Seguros de Estado S.A., con vigencia hasta el 14 de abril de 2019, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.4 del presente proveído. 2.5 Conminar a los titulares, a fin de que de manera inmediata: 2.5.1 Acredite el pago de UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE. (\$1.435.315), por la producción de 345,90 toneladas de carbón para el I trimestre de 2015, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.5.2 Acredite el pago de UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$1.923.607), por la producción de 435,30 toneladas de carbón para el II trimestre de 2015, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.5.3 Allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de los años 2016, 2017 y 2018.
--	--	---------------	--	--	--	---

- 2.5.4** Diligencie en la plataforma del SI.MINERO, los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2018, junto con el respectivo plano de labores mineras
- 2.5.5** Un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba que permitan establecer el total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas mediante el Informe de inspección técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RHCO-020-2018 de 05 de noviembre de 2018, específicamente las consignadas en la tabla relacionada en el numeral 1.8.3 del presente proveído, a saber:
- 2.6 Informar** a los titulares que:
- 2.6.1** Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2016, serán evaluados una vez sea allegado el plano de labores minera correspondiente al anual de 2016, así como los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de los años 2016.
- 2.6.2** Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2017, se evaluarán una vez sean allegados los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de los años 2017.
- 2.6.3** Cuando la Autoridad Minera lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos realizados, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.
- 2.6.4** Actualmente, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, está evaluando los trámites que a continuación se describen, por lo tanto, las decisiones que allí se tomen, serán notificadas en debida forma, de acuerdo a la normatividad vigente:

					2.6.5 El trámite sancionatorio de caducidad, iniciado y puesto en conocimiento de los titulares mediante el numeral 4 del Auto PARN N° 0134 de 25 de enero de 2018, notificado en estado jurídico N° 05-2018 de 29 de enero de 2018, lo anterior toda vez que mediante el Informe de Seguimiento y Control N° PARN-CAPA-034-2018 de 06 de diciembre de 2018, se evidenció que persistían los incumplimientos. 2.6.6 El radicado N° 20179030094602 de 03 de enero de 2017, por medio del cual los titulares manifestaron de manera expresa, su intención de “NO DAR CONTINUIDAD A LA SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES”. Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	FH9-083	ALBARRACIN PUERTO MINERIA Y CIA LTDA, SANOHA LTDA	3	20-feb-19	PARN-0392 2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las siguientes obligaciones: 2.1.1 La constancia de ejecutoria de la Resolución No. 4572 de fecha 13 de diciembre de 2018 proferida por Corpoboyacá mediante la cual se niega la licencia ambiental para la explotación subterránea de carbón proyecto amparado por el contrato de concesión No. FH9-083. 2.1.2 El ajuste de la póliza minero ambiental No. 51-43-1010011246 expedida por Seguros del Estado S.A de acuerdo con el numeral 1.4 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

2.2 Informar a los titulares que no se evaluarán los Formatos Básicos Mineros radicados en la plataforma SI.MINERO, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.

2.3 Informar a los titulares que el trámite sancionatorio de caducidad iniciado en el Auto PARN 001893 de fecha 26 de septiembre de 2014, por el no pago del faltante del canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje y los tramites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN 001893 de fecha 26 de septiembre de 2014, en el Auto PARN 0763 de fecha 14 de mayo de 2015, en el Auto PARN 3238 de fecha 15 de diciembre de 2016 y en el Auto PARN 3764 de fecha 26 de diciembre de 2017, por no allegar los formularios para la declaración de producción de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV trimestres de 2014; I, II, III y IV trimestres de 2016, 2017 y 2018, los FBM anual de 2010, primer semestre y anual de los años 2013, 2014 y 2015, ni los planos de labores mineras de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, el pago por concepto de visita de fiscalización por valor de CINCO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$5.128.650) suma requerida en la Resolución PARN 00012 de fecha 9 de mayo de 2013 serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia este proveído no interrumpe los términos concedidos en los citados autos.

2.4 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento de los titulares mediante Auto PARN 3238 de fecha 15 de diciembre de 2016, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

AUTO	079-92	SANOHA LTDA	2	20-feb-19	PARN-0393	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Informar al titular que la documentación allegada mediante el radicado No. 20189030468572 del 26/12/2018, se da por recibida, sin embargo, dicho trámite queda sujeto a la delimitación definitiva de la zona de paramo ZP PISBA. 2.2 Informar al titular que una vez consultada el área del Contrato en virtud de Aporte No. 079-92, en el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano – CMC, se determina que presenta superposición total con la ZONA DE PARAMO DE PISBA. 2.3. Advertir al titular minero que una vez se delimite la zona de páramo ZP PISBA, al interior de las áreas que queden delimitadas como páramo no se podrán adelantar actividades mineras, en atención a lo señalado por la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-035 de 2016. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
------	--------	-------------	---	-----------	-----------	---

2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, Resolución 105 del 02 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, para que presente el complemento al Programa de Trabajos y Obras "PTO", allegando los siguientes instrumentos:

2.1.1 Documento donde se indique en coordenadas la delimitación definitiva del área que va quedar involucrada para el desarrollo del proyecto, indicando las áreas de explotación, botaderos, infraestructura para talleres, campamentos patios de acopios entre otros.

2.1.2 Documento que contenga la realización del cálculo de la vida del proyecto de acuerdo con las reservas existentes en el área y la producción propuesta.

2.1.3 Documento que contenga un estudio de mercados en el cual se analice las tendencias y proyecciones del mercado interno y externo, estimar la oferta y la demanda, realizar la estimación de precios y ventas esperadas, definir estrategias de comercialización y realizar análisis de riesgos comerciales.

2.1.4 Documento que contenga claramente en coordenadas y cota las bocaminas definitivas que van a quedar involucradas para el desarrollo del proyecto.

2.1.5 Documento que contenga la descripción de las actividades principales de la operación minera, el secuenciamiento de la explotación de acuerdo con las metas de producción, se debe indicar la producción y rendimientos hombre turno diario, mensual y anual, se debe indicar la secuencia anual de niveles, tambores, frentes de explotación y demás avances requeridos para la explotación.

2.1.6 Documento que contenga el diseño y cálculo de los de los botaderos de material estéril.

2.1.7 Documento que contenga la descripción y localización en plano topográfico de las instalaciones y obras necesarias para el desarrollo del proyecto minero.

De conformidad con el artículo Decreto 2655 de 1998, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.

2.2 Informar al titular que según lo evidenciado en el reporte grafico del CMC el día 18 de febrero de 2019, se observa que el Contrato en Virtud de Aporte No 01-007-96, no tiene una superposición con zonas de restricción minera.

2.3 Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, en acto administrativo posterior, se procederá a definir de fondo los tramites sancionatorios incumplidos.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

AUTO

01-007-96

WILSON GALLO PEREZ

2

20-feb-19

PARN-0394

AUTO	GBO-104	JUAN JOSE CAMACHO LOPEZ JULIO HERNAN GONZALEZ PRIETO	2	20-feb-19	PARN-0395	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, Resolución 105 del 02 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Aprobar 2.2.1 El Programa de Trabajos y Obras PTO, para la explotación del mineral de CARBÓN, en razón a que cumple con las especificaciones del artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y con las Guías Minero Ambientales para los trabajos de exploración (LTE) y Programa de Trabajos y Obras (PTO), emitidos por el Ministerio de Minas y Energía – Ministerio del Medio Ambiente. La presente decisión se emite con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras P.T.O. siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y el titular del Contrato No. GBO-104, igualmente en caso de que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA compruebe la inexactitud de dicha información, esta decisión queda invalidada. Lo anterior en consonancia con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.2 Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.3 Informar a los titulares que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, en acto administrativo posterior, se procederá a definir de fondo los tramites sancionatorios incumplidos. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
------	---------	--	---	-----------	-----------	--

AUTO	14218	NICOLAS NARANJO, CELESTINO RIOS JACOBO ALARCON, JORGE ELIECER NAVARRETE Y OTROS	6	22-feb-19	PARN-0397	2. DISPONE: 2.1 Informar a los titulares mineros, que como resultado de la visita de atención de emergencia ocurrida en la mina ESPERANZA 4, el día ocho (08) de enero de 2019, fue emitido el Informe de Emergencia Minera No. ESSMN 2019001-I.E del diez (10) de enero de 2019, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Informar a los titulares mineros, que la infraestructura en superficie de la mina ESPERANZA 4, se localiza dentro del área del contrato de concesión No 14218, cuyo cotitular es el Señor SALVADOR CHAPARRO. 2.3 Mantener la orden de Suspensión del total de los trabajos de la mina ESPERANZA 4 y la prohibición del ingreso de personal a la misma, hasta tanto se realice la investigación del accidente por parte de la Agencia Nacional de Minería. 2.4 Dejar sin efectos los numerales 2.10, 2.12 y 2.13 del Auto PARN No 1667 del veinte (20) de noviembre de 2018, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.5 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de cancelación contemplada en el artículo 76 numeral 7 del Decreto 2655 de 1988, esto es por, el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente; específicamente, por la realización de las labores mineras que se describen a continuación sin estar incluidas dentro del Programa de Trabajos y Obras "PTO": • MINA 14 (JORGE NAVARRETE), ubicada en las coordenadas N 1124367, E 1131886. • MINA LA PEÑA (JORGE NAVARRETE), ubicada en las coordenadas N 1124168, E 1131716. • MINA TÚNEL 3 (JORGE NAVARRETE), ubicada en las coordenadas N 1123761, E 1131852. • MINA 1 (JORGE NAVARRETE), ubicada en las coordenadas N 1123766, E 1131956. • MINA 2, (JORGE NAVARRETE), ubicada en las coordenadas N 1123787, E 1131929.
------	-------	--	---	-----------	-----------	--

- **EL TRABAJO EXPLORATORIO MINA LA FUENTE (JORGE NAVARRETE)**, ubicada en las coordenadas N 1123 720, E1131872.
- **MINA EUCALIPTOS 1 (DIEGO GÓMEZ-CARMEN ORDUZ)**, ubicada en las coordenadas N: 1123854,96, E: 1131885,09.
- **MINA EUCALIPTOS 2 (DIEGO GÓMEZ-CARMEN ORDUZ)**, localizada en las coordenadas N: 1124002,21, E: 1131864,84.
- **MINA LA UNIÓN (JOSÉ ANTONIO CHAPARRO-JAIRO CHAPARRO)**, localizada en las coordenadas N: 1124536,55 y E: 1132000,56.
- **MINA EL GARROCHO (ROSA MARÍA PÉREZ ÁNGEL)**, localizada en las coordenadas N: 1124437,71, E: 1131900,49.
- **MINAS LA ESPERANZA 1 (SALVADOR CHAPARRO) localizada en las coordenadas E: 1.132.233; N: 1.124.359.**
- **MINA ESPERANZA 4 (SALVADOR CHAPARRO)**, localizada en las coordenadas E: 1.132.215; N: 1.124.409.
- **MINA LA TOLVA (MILLER PÉREZ) localizada en las coordenadas E:1.132.059; N:1.123.904.**
- **MINA EL MORTIÑO (MILLER PÉREZ) localizada en las coordenadas E:1.131.867; N:1.124.170.**
- **MINA LA ANTIGUA 1, (GUSTAVO LÓPEZ) localizada en las coordenadas N: 1124512, E: 1132533.**
- **MINA LA ANTIGUA 3 (GUSTAVO LÓPEZ) localizada en las coordenadas N: 1124477, E: 1132468.**
- **MINA DANUBIO 1 (NICOLÁS NARANJO) localizada en las coordenadas N: 1124437, E: 1132357.**
- **MINA DANUBIO 2 (NICOLÁS NARANJO) localizada en las coordenadas N: 1124484, E: 1132297.**
- **MINA ORO NEGRO 1 (REINALDO LÓPEZ) localizada en las coordenadas N:1124800, E: 1132518.**
- **MINA DON DOMINGO 1 (REINALDO MERCHÁN)**, localizada en las coordenadas N: 1124194, E: 1131628;

ESTADO 009 de fecha 25 de febrero 2019

EUCALIPTO; MINAS ESPERANZA 2 y 3; MINA LA ARENA; MINA MAROMA 1, 2, 3 Y 4; MINA MAROMA; MINA ANTIGUA 2 y MINA ORO NEGRO 2.

2.12.2 Adecuar las vías de acceso de las labores mineras al área de contrato de concesión No.14218, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1886 de 2015.

Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

Se aclara a los titulares que este plazo, es solamente para la presentación del informe requerido toda vez que los plazos otorgados durante la visita de fiscalización realizada, son de obligatorio cumplimiento; y que la Agencia Nacional de Minería cuando lo estime conveniente programará visitas de fiscalización con el fin de comprobar su cumplimiento.

2.7 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de cancelación contemplada en el artículo 76 numeral 7 del Decreto 2655 de 1988, esto es por, el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente; específicamente, por el incumplimiento a los requerimientos del Auto PARN No 0024 del 11 de enero de 2017; toda vez que en la nueva visita se evidenció que no se dió cumplimiento total a las instrucciones técnicas impuestas respecto de las minas: **MINA SAN PEDRO 2, MINA SAN PEDRO 3, MINA 8 y MINA 11.**

Se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

2.6 Oficiar al señor Alcalde del Municipio de Sogamoso, al C.T.I del municipio de Sogamoso y al Ministerio de Trabajo, con el fin de poner en su conocimiento el Informe de Emergencia Minera No. ESSMN 2019001-I.E del diez (10) de enero de 2019, esto para que cada una de las entidades, descritas actúe según su competencia.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.

AUTO	714R	JAIRO ALBERTO BERNAL RAMOS Y DAVID HERNANDEZ MALPICA	4	22-feb-19	PARN-0401	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, Resolución 105 del 02 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Dar por recibido el Formato Básico Minero Anual de 2018 diligenciado a través de la plataforma del SI.MINERO mediante el radicado No 2019020836998 del 08 de febrero de 2019, conforme a lo expuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.2 Dejar sin efectos el numeral 2.4 del Auto PARN No 00287 del 06 de marzo de 2014, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.4 del presente proveído. 2.3 Dejar sin efectos el numeral 2.2.2 del Auto PARN No 2953 del 09 de noviembre de 2016; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.5 del presente proveído. 2.4 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento de los titulares a través del numeral 2.7 del Auto PARN No 2747 del 14 de septiembre de 2017. 2.5 Aprobar 2.5.1 Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2016, 2017 y semestral de 2018, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.5.2 La Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No 14-43-101004044, expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A., con una vigencia del 23-02-2018 hasta el 23-02-2019, al tenor de lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.6 Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del II, III, IV trimestre de 2016; I, II, III, IV trimestre de 2017 y I, II, III trimestre de 2018, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.7 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no allegar el comprobante de pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2018. Se recuerda a los titulares que los pagos efectuados para cancelar las obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
------	------	--	---	-----------	-----------	--

Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

2.8 Informar a los titulares que los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN No 2747 del 14 de septiembre de 2017, contenido en el numeral 2.10.6 será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias que le fueron asignadas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería. En consecuencia, el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN No 2747 del 14 de septiembre de 2017.

2.9 Informar a los titulares mineros que deben hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, pulsando en la sección Pago de Contraprestaciones Económicas, en el cual también se encuentra disponible la opción de pago en línea.

2.10 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No 714R mediante la póliza de seguro No 14-43-101004044, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.

2.11 Advertir a los titulares que la Autoridad Minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.

2.12 Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, en acto administrativo posterior, se procederá a definir de fondo los tramites sancionatorios incumplidos.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 79 - de 116

AUTO	GL2-152	MAURICIO LOPEZ ESPINOSA	5	22-feb-19	PARN-0402	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 105 del 02 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, según el trámite sancionatorio iniciado en auto PARN 0500 del 09 de marzo de 2018, notificado por estado No. 012 del 15 de marzo de 2018, numeral 4, específicamente por el NO pago de los valores faltantes por concepto de canon superficiario más los intereses generados hasta la fecha efectiva del pago, conforme al numeral 1.2 del presente pronunciamiento. 2.2 Aceptar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al tercer, cuarto trimestre de 2013, primer, segundo, tercer, cuarto trimestre de 2014, 2015, 2016, 2017, primer trimestre de 2018, según el numeral 1.3 del presente auto. 2.3 Aprobar las siguientes obligaciones contractuales: 2.3.1 El pago de los cánones superficiarios de las anualidades segunda y tercera de la etapa de exploración y de las anualidades primera, segunda y tercera de la etapa de construcción y montaje, en relación con lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.3.2 Los Formatos Básicos Mineros-FBM correspondientes a los semestrales de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018; los anuales de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, junto con sus planos de labores en el caso de los anuales, de acuerdo a lo enunciado el numeral 1.4 de la parte motiva del presente acto administrativo. 2.3.3 El pago de visita de fiscalización, según el numeral 1.9 del presente auto. 2.4 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por <i>"El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;"</i> específicamente por la no renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, No. 21-43-101017511 expedida por la compañía Seguros del Estado y vencida desde el 28 de noviembre de 2018, conforme al numeral 1.5 del presente acto administrativo. Para lo cual se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, en virtud al artículo 288 del Código de Minas. 2.5 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 887 de fecha 28/12/2018, lo siguiente: 2.5.1 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III, III y IV trimestre de 2018, al observarse que este último se encuentra causado. 2.5.2 El Formato Básico Minero-FBM correspondiente al anual del 2018, junto con su respectivo plano de labores. 2.5.3 La presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental, o en su defecto, certificado de trámite con vigencia no mayor a 90 días de expedición.

					Para lo cual se concede un termino improrrogable de treinta (30) dias contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveido, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, en virtud al artículo 287 del Código de Minas. 2.6 Advertir al titular que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.7 Informar al titular que, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera conforme a lo de su competencia, se encuentra adelantando el trámite jurídico del Recurso de Reposición, el cual será resuelto en posterior acto administrativo y notificado en debida forma; situación no justificable al incumplimiento de las obligaciones contractuales requeridas en el presente acto administrativo. 2.8 Informar al titular que el hecho de que el título minero No. GL2-152, no cuente con Licencia ambiental otorgada ni PTO aprobados por las autoridades competentes, no lo exime del imperativo cumplimiento a la presentación de las obligaciones contractuales, de acuerdo a la normatividad que lo regula; Ley 685 de 2001 y a las estipulaciones del contrato. 2.9. Informar al titular que no continúa con el trámite de multa iniciado en el numeral 3 del auto PARN-0500 del 09 de marzo de 2018, notificado por estado No. 012 del 15 de marzo de 2018. 2.10 Informar al titular que la evaluación del PTO se realizará en posterior acto administrativo el cual le será notificado en debida forma, toda vez que fue asignado a los profesionales idóneos, encargados de dicho trámite. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

AUTO	KA9-15541	CARMEN CECILIA SAENZ MEDINA	4	22-feb-19	PARN-0403	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 105 del 02 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018, de conformidad con el numeral 1.3 del presente proveído. 2.2 Aprobar las siguientes obligaciones: 2.2.1 Los Formatos Básicos Mineros anual de 2016 y semestral y anual de 2017, acompañado con sus respectivos planos de labores mineras, según lo expuesto en el numeral 1.4 del presente auto. 2.2.2 El pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, conforme a las indicaciones del numeral 1.2 del presente pronunciamiento. 2.2.3 La póliza minero ambiental No 51-43-10100118, emitida por la compañía Seguros del estado S.A., con vigencia hasta el 19/04/2019. 2.3. REQUERIR a la titular minera fin de que presente de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PARN 86 de fecha 05 de febrero de 2019, lo siguiente: 2.3.1 El pago del faltante por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$5.230 pesos m/cte, según el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.3.2 La póliza minero ambiental, constituida por tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, con fundamentado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001, descrita en el numeral 1.5 del presente proveído. 2.3.3 El pago de las visitas de fiscalización por las sumas de \$485.247,00 y la de \$510.909,00 por concepto de pago de visita de fiscalización requeridas en auto No. 2359 de fecha 11 de noviembre de 2014, más los intereses causados hasta la fecha en que se haga efectivo su pago. 2.4 Advertir a la titular minera que no debe adelantar actividades mineras en el área del Contrato de Concesión KA9-15541, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.5 Informar a la titular que, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera conforme a lo de su competencia, el Recurso de Reposición impetrado contra la Resolución No. 000353 del 17
------	-----------	--------------------------------	---	-----------	-----------	---

AUTO	01059-15	MARIANO ALFONSO MALAVAR, Y MAURO ENRIQUE ALFONSO FUQUEN	3	22-feb-19	PARN-0404	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, Resolución No. 105 del de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar a la titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 01059-15, el día 08 de febrero de 2019, fue emitido el Informe PARN-015-JLCR-2019 del mismo día, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 CONMINAR a los titulares mineros a fin de que den inmediato cumplimiento a los requerimientos ya reiterados como son: 2.2.1 Continuar con el terraceo del talud Norte, manteniendo el diseño geométrico de taludes y bermas evidenciado en la visita. 2.2.2 Realizar mantenimiento a las zanjas de coronación y conectarlas con el pozo sedimentador ubicado hacia el norte del área contratada. 2.2.3 Realizar el terraceo del talud Sur toda vez que está registrando un movimiento de remoción en masa con hundimientos y cabeceo hacia la cara libre del talud. 2.2.4 Instalar cinta de aislamiento en el borde de los taludes con el fin de alertar del peligro que existe por la altura de dichos taludes y de esta forma prevenir accidentes. 2.2.5 Realizar e implementar el plan de emergencias, el plan de trabajo anual de seguridad y salud en el trabajo SST y elaborar el mapa de riesgos con rutas de evacuación, sitios de encuentro, ubicación de botiquines y camillas y centro de primeros auxilios. 2.3 Requerir bajo apremio de multa a la titular de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con: 2.3.1 Allegar una aclaración del porqué se evidenció inactivo en el desarrollo de la inspección ya que el título minero cuenta con PTO y Licencia Ambiental aprobados. 2.3.2 Elaborar el plano de labores actualizado. 2.3.3 Diseñar un procedimiento para la medición de la producción y registros de control de volúmenes de producción. 2.3.4 Desarrollar e implementar un Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo y demostrar su aplicación.
------	----------	---	---	-----------	-----------	---

					De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días improrrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular de cumplimiento a los anteriores requerimientos. 2.4 Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, conforme a lo de su competencia continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en auto PARN 3422 de fecha 29/11/2017, el cual será resuelto en posterior acto administrativo y notificado en debida forma. 2.5 Advertir a los titulares que la interrupción de las labores mineras o suspensión no autorizadas por la autoridad minera por más de seis (6) meses continuos cuando el título cuenta con el Programa de Trabajos y Obras-PTO, debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, es causal de caducidad de conformidad con el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001. 2.6 Advertir a la titular minera, operador minero, explotador o empleador que es su total responsabilidad identificar los peligros existentes en el área del título y valorar los riesgos presentes en las minas del título en mención, a fin de mitigarlos. 2.7 La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.8 Informar a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en autos anteriores, ni los exime del imperativo cumplimiento a las demás obligaciones contractuales. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 del Código de Minas, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
--	--	--	--	--	---

AUTO	IJ2-16521	EDLIA GUTIERREZ PEDRAZA	4	22-feb-19	PARN-0405	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de 02 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 REQUERIR a la titular minera para que de forma INMEDIATA dé cumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales: 2.1.1 El pago correspondiente al valor del canon superficiario de la PRIMERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN, periodo comprendido entre el 18 de febrero de 2011 al 17 de febrero de 2012, por la suma de MIL DOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.246.00), más los intereses que se generen hasta la fecha en que se haga efectivo de su pago. 2.1.2 El pago correspondiente al valor del canon superficiario de la SEGUNDA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN, periodo comprendido entre el 18 de febrero de 2012 al 17 de febrero de 2013, por la suma de MIL TRECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$1.319.00), más los intereses que se generen hasta la fecha en que se haga efectivo de su pago. 2.1.3 El pago correspondiente al valor del canon superficiario de la TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN, periodo comprendido entre el 18 de febrero de 2013 al 17 de febrero de 2014, por la suma de MIL TRECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.372.00), más los intereses que se generen hasta la fecha en que se haga efectivo de su pago. 2.1.4 El pago correspondiente al valor del canon superficiario de la PRIMERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, periodo comprendido entre el 18 de febrero de 2014 al 17 de febrero de 2015, por la suma de MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.433.00), más los intereses que se generen hasta la fecha en que se haga efectivo de su pago. 2.1.5 El pago correspondiente al valor del canon superficiario de la SEGUNDA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, periodo comprendido entre el 18 de febrero de 2015 al 17 de febrero de 2016, por la suma de MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.499.00), más los intereses que se generen hasta la fecha en que se haga efectivo de su pago. 2.1.6 El pago correspondiente al valor del canon superficiario de la TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, periodo comprendido entre el 18 de febrero de 2016 al 17 de febrero de 2017, por la suma de MIL SEICIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$1.604.00), más los intereses que se generen hasta la fecha en que se haga efectivo de su pago; lo anterior, según lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.
------	-----------	-------------------------	---	-----------	-----------	---

					2.1.7 Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres de 2018 y su respectivo recibo de pago de ser el caso, conforme a lo expuesto en el numeral 1.3 del presente auto. 2.1.8 Los Formatos Básicos Mineros – FBM correspondientes a los semestrales y anuales de 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 junto con los planos de labores mineras para el caso de los FBM anuales, mencionados en el numeral 1.4 del presente pronunciamiento. Al respecto se indica que los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, se deben radicar a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. 2.1.9 La renovación de la Póliza de cumplimiento Minero Ambiental de acuerdo al numeral 1.5 del presente acto administrativo. 2.2 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.3 Informar a la titular que, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera conforme a lo de su competencia, se encuentra adelantando el trámite sancionatorio de caducidad, el cual será ----- resuelto en posterior acto administrativo y notificado en debida forma; lo cual no será determinante en el incumplimiento de las obligaciones requeridas en el presente acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

AUTO	14585	CERAMICA ITALIA	2	22-feb-19	PARN-0406	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Informar a la titular minera que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No. 14585, fue emitido el INFORME PARN-012-ORSR-2019 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2019, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir a la titular para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue un informe que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas emitidas en el INFORME PARN-012-ORSR-2019 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2019, que se relacionan a continuación: - Continuar realizando el mantenimiento de las zanjas para el control de agua lluvia, y la vía de transporte que pasa por el título. - Complementar señalización en las zonas de explotación y zonas recuperadas ambientalmente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00547-15	BUENAVENTURA SUAREZ, ROLANDO SUAREZ SUAREZ, MARIA DE JESU SUAREZ SUAREZ	2	22-feb-19	PARN-0407	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Informar a los titulares mineros que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No. 00547-15, fue emitido el PARN-012-JLCR-2019 DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2019, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Conminar a los titulares para que den cumplimiento del requerimiento efectuado en el numeral 2.2 del Auto PARN 1092 de fecha 2 de agosto de 2018. 2.3 Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de explotación del área del título minero hasta tanto cuenten con la prórroga de la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la cancelación del título minero 00547-15.

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	ICQ-08298	CARLOS NORBERTO OLARTE HERRERA, Y LUIS ADELFO LOPEZ MORALES	6	22-feb-19	PARN-0408	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de I, II, III y V trimestres de 2017 e igualmente I, II y III trimestres de 2018 con sus correspondientes soportes de pago, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.2 Aprobar: 2.2.1 Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2017 y 2018 e igualmente el Formato Básico Minero anual de 2017 junto con el plano de labores mineras de dicha anualidad, atendiendo a lo señalado en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.2.2 La póliza de cumplimiento minero ambiental No. DL001541 expedida por la aseguradora CONFIANZA con vigencia hasta el 21 de marzo de 2019, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.3 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento de los titulares mineros en el numeral 2.7 del Auto PARN No. 2646 del 06 de septiembre de 2017, notificado en estado jurídico No. 56 del 08 de septiembre de 2017, relacionada con el pago de faltante en el pago de las regalías del I trimestre de 2017 y el pago de las regalías del II trimestre de 2017, por los argumentos esbozados en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.4 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.6 del Auto PARN No. 2646 del 06 de septiembre de 2017, notificado en estado jurídico No. 56 del 08 de septiembre de 2017, relacionado con la presentación del plano de labores mineras anexo al Formato Básico Minero Anual de 2016 y el Formato Básico Minero semestral de 2017, por las razones indicadas en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.



						2.5 Dar por recibidos los documentos allegados a través de los radicados que se indican a continuación: 2.5.1 Número 20189030430272 del 04 de octubre de 2018, el cotitular minero Luis Adelfo López Morales informa que a través de radicado efectuado por medio de la página web de CORPOCHIVOR se solicitó la modificación de la licencia ambiental otorgada según Resolución No. 134 de febrero de 2009, en el sentido de cambiar el nombre de los titulares mineros. 2.5.2 Números 20189030430252 y 20189030430282 del 04 de octubre de 2018 por medio de los cuales se allegan soportes probatorios sobre el cumplimiento de recomendaciones de Seguridad e Higiene Minera, los cuales serán objeto de verificación en próxima visita de fiscalización que para tal efecto programe la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. 2.6 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que alleguen: 2.6.1 La corrección al Formato Básico Minero anual de 2016 atendiendo a las indicaciones señaladas en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.6.2 El Formato Básico Minero anual de 2018 junto con el plano de labores mineras de dicha anualidad a través de la herramienta SI. MINERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares mineros alleguen la documentación requerida o para que presenten su defensa anexando los soportes probatorios que pretendan hacer valer. 2.7 Poner en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incursos en la causal de caducidad de que trata el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2018 con su soporte de consignación, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago, atendiendo a lo señalado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar el documento solicitado o para que los titulares formulen su defensa adjuntando las pruebas que pretenden hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.8 Continuar con los trámites sancionatorios de multa iniciado en el Auto PARN No. 000908 del 22 de mayo de 2014, notificado en estado jurídico No. 027 del 2014, relacionado con la modificación de la licencia ambiental que fuere otorgada por CORPOCHIVOR, así como con el iniciado en el Auto PARN No. 1788 del 4 de diciembre de 2018, acerca del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el Informe
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	00545-15	LUIS RAFAEL CASTILLO VARGAS	5	22-feb-19	PARN-0409	4. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 4.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2016; I, II; III y IV trimestres de 2017 e igualmente I y II trimestres de 2018, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 4.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual de 2016; semestral y anual de 2017 y semestral de 2018, junto con el plano de labores mineras de las anualidades 2016 y 2017, atendiendo a lo señalado en el numeral 1.2 del presente proveído. 4.3 Continuar con los trámites sancionatorios de multa iniciados en: 4.3.1 Auto PARN No. 3219 del 05 de diciembre de 2016, notificado en estado jurídico No. 098 del 7 de diciembre de 2016, numeral 2.4.2 relacionado con la presentación de la copia del recurso de reposición presentado ante CORPOBOYACÁ con respecto al contenido de la Resolución 1360 de 28 de abril de 2016, en la cual se resolvió declarar terminado el trámite de la licencia ambiental. 4.3.2 Auto PARN No. 001602 del 19 de agosto de 2014, notificado en
------	----------	--------------------------------	---	-----------	-----------	---



estado jurídico No. 038 de la misma anualidad, se requirió al titular bajo apremio de multa la presentación de un informe que dé cumplimiento de lo establecido en el Decreto 2222 de 1993 en su artículo 6, literales a) i) y l) e igualmente un informe donde se evidencie la señalización en el área del título minero.

4.4 **Requerir el pago** de las sumas de dinero a las que se hizo alusión en el numeral 1.6 del presente acto administrativo, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo se allegue ante la autoridad minera el soporte de pago de las mismas, así:

- UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$1.920.940) por concepto de intereses generados, por pago extemporáneo del faltante de la inspección de campo requerida por un valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$1.222.324).
- SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVEN Y CUATRO PESOS M/CTE (\$783.794) por concepto de intereses generados, por pago extemporáneo del faltante de la inspección de campo requerida por un valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$873.556).
- SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$6.241.000) por concepto de intereses generados, por pago extemporáneo del faltante de la inspección de campo requerida por un valor de SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$6.950.000).

					<i>“Las sumas de dinero adeudadas deberán ser canceladas por el titular en la cuenta de ahorros del Banco Colpatria No. 0122171701. Para generar el formato de pago deben ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, y seguir la siguiente ruta: “Servicios en Línea – Catastro – Pago de Inspecciones de Fiscalización”</i> 4.5 Informar al titular minero que los trámites pendientes indicados en el numeral 1.6 de la parte motiva del presente acto administrativo son el objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minero mediante la expedición de una resolución debidamente motivada. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	KBB-16401	MARIA HELENA SOSA SOLANO	2	22-feb-19	5. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar a la titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. KBB-16401, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-ARC-005-2019 de fecha 22 de enero

						de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. 2.2. Informar a la titular que una vez revisado el reporte gráfico de CMC se verifica que el área del título minero KBB-16401 presenta superposición total con ZONAS MICROFOCALIZADAS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS- UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS- ACTUALIZACIÓN 09/04/2018. 2.3.Se recuerda a la titular que de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Resolución VSC No. 001125 del 29 de octubre de 2018 mediante la cual se declaró la viabilidad de la renuncia al título minero, no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. KBB-16401, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01446-15	FABIO HUMBERTO CUTA OYOLA Y CAMILO CARDOZO CARDNEAS	2	22-feb-19	PARN-0411	2 REQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas

					por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Informar a los titulares 2.1.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 01446-15 del día dieciocho (18) de enero de 2019, fue emitido el informe PARN-003-DSD-2019 de enero de 2019, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Usuario, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.3. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente
AUTO	01156-15	MARIA AGUTINA SANABRIA NARANJO, AURA ALICIA ORDUZ DE GUTIRREZ, JOSE MISAEEL MEDINA PRIETO	3	22-feb-19	PARN-0412 3 REQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las

Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

2.4. Informar a los titulares

2.4.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 01156-15 del día veinticuatro (24) de enero de 2019, fue emitido el informe PARN-007-ORSR-2019 del 28 de enero de 2019, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Usuario, para su conocimiento y fines pertinentes.

2.5. Levantar la medida de suspensión impuesta en el auto PARN- 2575 del 23 de agosto de 2017, notificado por estado No. 53 del 29 de agosto de 2017, numeral 2.3. consistente en suspender las labores mineras que se adelantan en el sector NE del frente de explotación ubicado en las coordenadas N= 1.124.832, E=1.128.776, teniendo en cuenta que se encuentran por fuera del área otorgada al título, toda vez que los titulares dieron cumplimiento; igualmente se les reitera que las labores de explotación deben estar ceñidas estrictamente a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras.

2.6. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del acatamiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control **PARN-007-ORSR-2019 del 28 de enero de 2019**, específicamente en lo relacionado con:

2.6.1. Mantener las vías de acceso a las terrazas superiores, cunetas, zanjas de coronación

2.6.2. Complementar la señalización, preventiva, informativa y de seguridad en los diferentes frentes de explotación y beneficio.

2.6.3. En el sector donde se encuentra el molino (William) se debe perfilar el terreno para disminuir el ángulo del talud a lo aprobado en el PTO por cuanto se encuentra

					vertical y representa una condición de riesgo. 2.6.4. Justificar por qué solo se está cotizando a riesgos y salud, se debe presentar el pago de la seguridad social del mes de enero. 2.6.5. Presentar contrato de operación con el señor César Gómez. 2.6.6. Presentar plano de labores actualizado Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes; de acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.7. Informar a los titulares que no continuaremos con el trámite sancionatorio iniciado en el auto PARN-2575 del 23 de agosto de 2017, en razón a que se dio cumplimiento a los requerimientos efectuados en el mismo. 2.8. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros de Estado S.A., la cual ampara el contrato No 01156-15, mediante la póliza de seguro No. 51-43-101001081, expedida el día 13 de marzo de 2018, con vigencia hasta el día 13 de marzo de 2019, copia del presente acto administrativo, el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. 2.9. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería,
--	--	--	--	--	--

						efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	HG4-111	ASOCIACION DE SALINEROS DE CHAMEZA ASACHA	2	22-feb-19	PARN-0413	4 REQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.10. Informar a la titular 2.10.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero HG4-111 del día 10 de diciembre de 2018, fue emitido el PARN-LACR-033-2018 del 31 de diciembre de 2018, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Usuario, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.11. Mantener la orden de suspensión todas las labores mineras adelantadas en el Aljibe Gualavito y el Aljibe San José, teniendo en cuenta que el título minero HG4-111 hasta que cuente con PTO aprobado; medida impuesta en visita realizada el 10 de diciembre de 2018, plasmada en el acta de visita e informe PARN-LACR-033-2018 del 31 de diciembre de 2018. 2.12. Correr traslado del informe PARN-LACR-033-2018 del 31 de diciembre de 2018, de Visita Técnica de Fiscalización realizada al Contrato de Concesión No. HG4-111, a la Alcaldía de Chameza- Casanare y a CORPORINOQUIA. 2.13. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e

						Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	QLU-12071	CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S	3	22-feb-19	PARN-0414	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.11. Aceptar 2.11.1. Los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre 2018, de acuerdo a lo explicado en la parte motiva del presente auto. 2.12. Requerir bajo apremio de multa a la beneficiaria, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. PARN-002 del 08 enero de 2019: 2.12.1. El acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área de la Autorización temporal o su estado de tramite con vigencia no superior a 90 días

Para lo cual se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001

2.13. Advertir a la beneficiaria que no le está permitido realizar labores de explotación en el área de la Autorización Temporal hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.

2.14. Informar a la beneficiaria que, no continuaremos con el tramite sancionatorio iniciado en el auto PARN-604 del 6 de abril de 2018, respecto de la licencia ambiental, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

2.15. Informar a la beneficiaria que, frente al Formato Básico Minero anual de 2018, radicado bajo el No. 2019012134620 del 21-01-2019, se da por recibido y será evaluado en posterior acto administrativo.

2.16. Informar a la beneficiaria que se da por recibida la nueva dirección aportada, Calle 103 No. 14 A-53 Oficina 203 Edificio Bogotá Business Center de la ciudad de Bogotá; donde en lo sucesivo se realizaran las notificaciones a que haya lugar.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera,

						para lo de su competencia.
AUTO	QLU-12511	CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S	2	22-feb-19	PARN-0415	3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.17. Aceptar 2.17.1. Los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre 2018, de acuerdo a lo explicado en la parte motiva del presente auto. 2.18. Requerir bajo apremio de multa a la beneficiaria, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. PARN-012 del 10 enero de 2019: 2.18.1. El acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área de la Autorización temporal o su estado de tramite con vigencia no superior a 90 días Para lo cual se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001

						2.19. Advertir a la beneficiaria que no le está permitido realizar labores de explotación en el área de la Autorización Temporal hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.20. Informar a la beneficiaria que no continuaremos con el tramite sancionatorio iniciado en el auto PARN N° 409 del 1 de marzo de 2018, respecto de la licencia ambiental, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto. 2.21. Informar a la beneficiaria que, frente al Formato Básico Minero anual de 2018, radicado bajo el No. 2019012134622 del 21-01-2019, se da por recibido y será evaluado en posterior acto administrativo. 2.22. Informar a la beneficiaria que se da por recibida la nueva dirección aportada, Calle 103 No. 14 A-53 Oficina 203 Edificio Bogotá Business Center de la ciudad de Bogotá; donde en lo sucesivo se realizaran las notificaciones a que haya lugar. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	QLU-15371	CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S	2	22-feb-19	PARN-0416	4. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de

					mayo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.23. Aceptar 2.23.1. Los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre 2018, de acuerdo a lo explicado en la parte motiva del presente auto. 2.24. Aprobar 2.24.1. El Formato Básico Minero semestral de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto. 2.25. Requerir bajo apremio de multa a la beneficiaria, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. PARN-004 del 08 enero de 2019: 2.25.1. El acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área de la Autorización temporal o su estado de tramite con vigencia no superior a 90 días Para lo cual se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 2.26. Advertir a la beneficiaria que no le está permitido realizar labores de
--	--	--	--	--	---

					explotación en el área de la Autorización Temporal hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.27. Informar a la beneficiaria que, no continuaremos con el tramite sancionatorio iniciado en el auto PARN N° 832 del 01 de junio de 2018, respecto de la licencia ambiental, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto. 2.28. Informar a la beneficiaria que, frente al Formato Básico Minero anual de 2018, radicado bajo el No. 2019012134623 del 21-01-2019, se da por recibido y será evaluado en posterior acto administrativo. 2.29. Informar a la beneficiaria que se da por recibida la nueva dirección aportada, Calle 103 No. 14 A-53 Oficina 203 Edificio Bogotá Business Center de la ciudad de Bogotá; donde en lo sucesivo se realizaran las notificaciones a que haya lugar. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	QLU-12512	CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S	2	22-feb-19	PARN-0417 5. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

2.30. Aceptar los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre 2018, de acuerdo a lo explicado en la parte motiva del presente auto.

2.31. Aprobar el Formato Básico Minero semestral de 2018, de acuerdo a lo explicado en la parte motiva del presente auto.

2.32. Requerir bajo apremio de multa a la beneficiaria, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. PARN-013 del 10 enero de 2019:

2.32.1. El acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área de la Autorización temporal o su estado de tramite con vigencia no superior a 90 días

Para lo cual se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001

2.33. Advertir a la beneficiaria que no le está permitido realizar labores de explotación en el área de la Autorización Temporal hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.

					2.34. Informar a la beneficiaria que, no continuaremos con el tramite sancionatorio iniciado en el auto PARN N° 830 del 1 de junio de 2018, respecto de la licencia ambiental, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto 2.35. Informar a la beneficiaria que, frente al Formato Básico Minero anual de 2018, radicado bajo el No. 2019012134621 del 21-01-2019; se da por recibido y será evaluado en posterior acto administrativo. 2.36. Informar a la beneficiaria que se da por recibida la nueva dirección aportada, Calle 103 No. 14 A-53 Oficina 203 Edificio Bogotá Business Center de la ciudad de Bogotá; donde en lo sucesivo se realizaran las notificaciones a que haya lugar. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01157-15	HUGO PERALTA AMEZQUITA , CARLOS DIAZ SUAREZ, RUBEN ACEVEDO FONSECA, MARY BERNAL GOMEZ	5	22-feb-19	PARN-0418 5 REQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.14. Informar a los titulares 2.14.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 01157-15 del día dieciocho (18) de enero de 2019, fue emitido el PARN-004-LTCG-2019 del 23 de enero de 2019, el cual podrá ser consultado en la Oficina de

					Atención al Usuario, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.15. Poner en conocimiento de los titulares la causal de CADUCIDAD del literal g) de la Ley 685 de 2001, <u>por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene y seguridad y labores o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras</u>, específicamente por incumplimiento de los requerimientos realizados en el auto PARN-1669 del 20 de noviembre de 2018, numeral 2.2., como son: Contar con el plano actualizado en la mina, tener un extintor multiusos en cada frente de trabajo, implementar los procedimientos de trabajo seguro de acuerdo a las actividades propias de los frentes de trabajo y el beneficio de la arcilla, realizar un procedimiento que permita investigar los incidentes y potenciales accidentes en los trabajos de explotación y beneficio de arcilla, dentro del área del título 01157-15, realizar un programa de mantenimiento a los equipos máquinas y herramientas, capacitar a los trabajadores en el manejo de los equipos y herramientas y Realizar los exámenes pre ocupacionales para el personal que labora en el área del contrato. Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes; de acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.16. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del acatamiento de la totalidad de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-LRNC-026-2018, específicamente en lo relacionado con:
--	--	--	--	--	--

					2.16.1. Adecuar los baños, encerrándolos con bloque, cemento, techo y piso en concreto y enchape para mejor higiene (Hugo Peralta). 2.16.2. Perfilar, reducir la altura y terracear los frentes de explotación 1 y 2, de acuerdo a lo establecido dentro del PTO aprobado. 2.16.3. Realizar e implementar un plan de emergencias y el plano de riesgos. 2.16.4. Tener una persona especialista responsable de la implementación del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo SG_SST y que guíe los trabajos de una manera técnica, que permita la implementación del método de explotación aprobado en el PTO Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes; de acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.17. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del acatamiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-004-LTCG-2019 del 23 de enero de 2019, específicamente en lo relacionado con: 2.17.1. Realizar el método de explotación evidenciado en campo con relación al aprobado en el PTO o PTI (número y ubicación de frentes y/o bocaminas, geometría diferente, entre otras). 2.17.2. Tener una persona responsable de supervisión y dirección técnica de los trabajos mineros 2.17.3. Realizar un manejo inadecuado desde el punto de vista técnico (taludes,
--	--	--	--	--	--

					machones, etc.) con respecto a lo aprobado en el PTO – PTI. 2.17.4. Contar con una la política, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). 2.17.5. Realizar la investigación de las enfermedades laborales 2.17.6. Cumplir con los aspectos relacionados con máquinas y herramientas en labores mineras 2.17.7. Cumplir con lo relacionado con las condiciones de trabajo y alojamiento. 2.17.8. Reformular el procedimiento para control de volúmenes de producción, en aras de adquirir datos certeros. Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes; de acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.18. Informar a la titular del Contrato de Concesión No. 01157-15, que mediante auto PARN-1669 del 20 de noviembre de 2018, numeral 2.3., le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, respecto de las recomendaciones dadas en el informe de visita GSC-001-OVRS-2017, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.19. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, la cual ampara el contrato No 01157-15, mediante la póliza de seguro No 51-43-101001058, expedida el día 16/04/2018, con vigencia hasta el día 16/04/2019,
--	--	--	--	--	---

					copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. 2.20. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	JD8-09071	JOE ARITOBULO NARANJO PULIDO	3	22-feb-19	PARN-0419 6 REQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.21. Informar al titular 2.21.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero JD8-09071 del día catorce (14) de enero de 2019, fue emitido el PARN-LACR-001-2019 del 28 de enero de 2019, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Usuario, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.22. Conminar al titular para que presente un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del acatamiento inmediato de las recomendaciones realizadas en los Informes de Inspección Técnica de Seguimiento y

					Control GSC-185-NOHR-2017 Y PARN-CTM-016-2018, específicamente en lo relacionado con: 2.22.1. Realizar la señalización preventiva 2.22.2. Dar manejo técnico adecuado al material de roca que ha caído en el pie del talud, que representa riesgo a los habitantes de la vivienda donde se encuentra el frente antiguo. 2.22.3. Realizar adecuación del pozo de agua que se encuentra sin cerramiento ni señalización representando un riesgo para los habitantes de la casa del titular. 2.22.4. Estabilizar la cabecera del talud a fin de evitar la caída de roca pendiente abajo que haga más inestable la zona. 2.23. Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.24. Informar al titular minero que el título minero presenta superposición con: Perímetro urbano - Sogamoso - actualizado marzo 19 de 2014 MGN DANE - Incorporado 15/08/2014 y zonas microfocalizadas restitución de tierras - Unidad De Restitución De Tierras - actualización 09/04/2018 - Incorporado al CMC 12/07/2018. 2.25. En posterior acto administrativo, la autoridad minera emitirá pronunciamiento de fondo sobre la renuncia radicada bajo el No. 20199030477382 del 18 de enero de 2019, para lo cual se le advierte que, en virtud al artículo 108 del Código de Minas, debe estar al día con las obligaciones causadas a la fecha de presentación de la renuncia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 111 - de 116

						2.26. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	EEU-15001X	JAVIER ARMANDO MOLINA CASTAÑEDA	3	22-feb-19	PARN-0420	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. No aceptar la manifestación con radicado 20185500508272 del 6 de junio de 2018, aclara que el área del título minero EEU-15002X va a ser integrada con otros títulos mineros a cargo del mismo titular y en la actualidad se está trabajando en el programa único de exploración y explotación PUEX. En razón a que el procedimiento de integración de contratos se encuentra establecido mediante resolución No 209 de 2015 la cual señaló en su artículo 8 respecto al nuevo contrato que resulte de la integración lo siguiente <i>“Hasta tanto se perfeccione el contrato integrado o se niegue la solicitud, el o los titulares mineros originarios deberán cumplir con sus obligaciones en la forma y condiciones pactadas en cada uno de ellos de forma individual e independiente”</i>. 2.2. Aprobar la siguiente documentación: 2.2.1. Los planos de labores de los FBM correspondiente al anuales de 2016, 2017 y 2018. De conformidad con lo mencionado en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.2.2. La póliza de cumplimiento minero ambiental N° 21-43-10101818700 expedida por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S. A, con vigencia hasta el 29 de junio de 2019. Conforme a lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.2.3. El FBM correspondiente al semestral de 2018 de conformidad con lo mencionado en el numeral 1.2 del presente proveído.

2.3. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, a fin de que el titular presente:

2.3.1. El Formato Básico Minero anual de 2018. Conforme a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.

Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento conforme a lo indicado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

2.4. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje fecha comprendida entre el 4 de febrero de 2019 y el 3 de febrero de 2020 por un valor de \$2.822.

Se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento conforme a lo indicado en el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

2.5. Conminar a los titulares, en razón a que cursa en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control trámite sancionatorio de multa y que a la fecha se encuentra pendiente la obligación de presentar la siguiente documentación:

2.5.1. El Programa de Trabajos y Obras.

2.5.2. El Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente le otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto constancia de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días.

2.6. Informar al titular que los trámites sancionatorios de multa iniciados en auto PARN-0973 del 28 de junio de 2018, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, conforme a las competencias que le asisten.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

AUTO	KHK-08521	HENRY MAURICIO GUALTEROS CHAVES Y MARCO ANTONIO GUALTEROS GARCIA	3	22-feb-19	PARN-0421	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Aprobar: 2.1.1. El pago de canon superficiario correspondiente a la PRIMERA anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE periodo comprendido entre el 11 de febrero de 2018 al 10 de febrero de 2019, esto, de conformidad con el numeral 1.1. del presente acto administrativo. 2.1.2. El Formato Básico Minero –FBM- anual de 2017 y semestral de 2018, esto de conformidad con el numeral 1.2. del presente acto administrativo. 2.1.3. La póliza minero ambiental No 39-43-101001600, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 22 de marzo de 2019, esto de conformidad con el numeral 1.3. del presente acto administrativo. 2.2. Se Requiere a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cargue a la plataforma del SI MINERO el Formato Básico Minero anual de 2018. De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto para el cumplimiento del anterior requerimiento. 2.3. Se pone en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que se acredite el pago del Canon Superficiario de la SEGUNDA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, periodo comprendido entre el 11 de febrero de 2019 al 10 de febrero de 2020, corresponde a la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$ 6.373.571.00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación. De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto para el cumplimiento del anterior requerimiento.
------	-----------	---	---	-----------	-----------	--

2.4. Para subsanar la causal de caducidad, deberá cancelar el valor de dicho canon, para lo cual deberá generar el formato de pago, ingresando a la página web: www.anm.gov.co, en el link "Servicios en Línea" desplegar el menú e ingresar a la "opción 9. Trámites en Línea – Ventanilla Única" seleccionar "Pago de Canon Superficial"; finalizando la página emergente encuentra el enlace que le permite generar su recibo; a través de ésta forma de pago, el valor incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.

2.5 Advertir a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos Obras – PTO- aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del contrato.

2.6. Se informa a los titulares mineros que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, continúa con la definición del trámite descrito en el numeral 1.6 del presente proveído, esto, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería.

2.7. Se informa a los titulares mineros que, una vez realizada la evaluación de los valores cancelados por concepto de pago de canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de Exploración, se evidencia un valor mayor pagado de \$23.649; saldo que será utilizado para futuras obligaciones que se generen dentro de la evaluación del título minero KHK-08521, esto teniendo en cuenta que el mismo se encuentra vigente.

2.8. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remitase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS EL ESTADO S.A.', copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.

AUTO	EEE-151	LUIS ANTONO BARON RUIZ Y TIRSO QUIÑONEZ RODRIGUEZ	4	15-feb-19	GEMTM- 000019	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al señor LUIS ANTONIO BARON RUIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.287.176 en su condición de cotitular del Contrato de Concesión No. EEE-151, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el Radicado No. 20189030469072 de fecha 27 diciembre de 2018, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente: a) Copia del documento de identificación del señor TIRSO QUIÑONEZ RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 94.310.587, b) Documento de negociación de la cesión de derechos suscrito con el señor TIRSO QUIÑONEZ RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 94.310.587, con fecha de suscripción posterior al aviso de cesión, c) Documentación que acredite la capacidad económica del señor TIRSO QUIÑONEZ RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 94.310.587, según su calidad de persona natural del régimen simplificado o persona natural del régimen común obligada a llevar contabilidad, conforme lo señalado en el artículo 4° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018, d) Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá el cesionario durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018 y e) Acredite el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. EEE-151.
------	---------	---	---	-----------	------------------	--

					ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor LUIS ANTONIO BARON RUIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.287.176 cotitular del Contrato de Concesión No. EEE-151 y al señor TIRSO QUIÑONEZ RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 94.310.587, en su condición de tercero interesado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **25 de febrero de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

(original firmado)

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica